



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 118 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Servicio Provincial Tributario.- Cobranza del tercer periodo de 2024 .....	2	CACÍN.- Ordenanza fiscal del ICIO y derogación de tasa de licencias urbanísticas .....	36
Acuerdo de delegación de gestión recaudatoria con Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla .....	9	Ordenanza fiscal de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública .....	37
Acuerdo de delegación de gestión recaudatoria con Ayuntamiento de Dúrcal .....	12	CÁJAR.- Bases para plaza de Auxiliar de Biblioteca .....	40
Acuerdo de delegación de gestión recaudatoria con Ayuntamiento de Huétor Tájar .....	15	FERREIRA.- Expediente de modificación de créditos 1/2024 .....	47
Acuerdo de delegación de gestión recaudatoria con Comunidad de Regantes Fuente del Chorrillo de Órgiva ..	18	GORAFE.- Cambio de horario de las sesiones plenarios ordinarias .....	48
Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI).- Aprobados en procesos de funcionarización de Administración General .....	19	Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos ...	48
Aprobados en procesos de funcionarización de Administración Especial .....	21	LOJA.- Expte. 1341/2022, mal estado de inmueble calle Real nº 53 .....	48
Delegación de Economía y Atención al Alcalde.- Modificación de créditos nº 10/2024 .....	64	MOCLÍN.- Admitidos y excluidos para plazas vacantes por estabilización en la plantilla municipal y designación del tribunal calificador .....	49
Modificación de créditos nº 18/2024 .....	65	MONACHIL.- Modificación de ordenanzas fiscales de ICIO, IVTM e IBI .....	54
Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica.- Nombramiento en la especialidad de Educador/a .....	66	Modificación de presupuesto nº 7, suplemento de crédito .....	54
		E.L.A. DE EL TURRO.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por declaración como AFO .....	55
		VILLAMENA.- Cuenta general 2023 .....	57
		ZAFARRAYA.- Modificación de ordenanza fiscal nº 24 reguladora de la tasa de agua y servicios conexos .....	57
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.- Nombramiento de dos Auxiliares Administrativas .....	61
ALMUÑÉCAR.- Delegación de funciones de Alcaldía .....	22	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- Expediente de crédito extraordinario 3/2024 .....	62
Reordenación de Servicio de Medio Ambiente .....	22	Expediente de transferencia de crédito 1/2024 .....	63
ARMILLA.- Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Auxiliar Administrativo de Biblioteca .....	23	Expediente de crédito extraordinario 2/2024 .....	63
Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Limpiador/a .....	24		
Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Subalterno/a de Colegio .....	25	<b>ANUNCIOS NO OFICIALES</b>	
ATARFE.- Lista de admitidos y excluidos para seis plazas de Administrativo .....	26	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE MARGENA.- Cobranza del padrón de ingresos del año 2024 .....	64
BAZA.- Ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas .....	27		

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

*Cobranza del tercer periodo de 2024*

## EDICTO

**IMPUESTOS, TASAS, PRECIOS PÚBLICOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO AL COBRO EN EL TERCER PERÍODO DE 2024**

Mediante el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, 67 b) de la Ordenanza Discal General de la Diputación Provincial de Granada (BOP nº 216, de 19 de septiembre de 2002) y 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos, municipios y corporaciones de derecho público que a continuación se relacionan, que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza único desde 1 de julio al 31 de agosto de 2024.

<u>ENTIDAD</u>	<u>CONCEPTO</u>
AGRÓN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
ALAMEDILLA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
ALAMEDILLA	IBI RÚSTICA 2024
ALAMEDILLA	IBI URBANA 2024
ALBOLOTE	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
ALBOLOTE	IBI RÚSTICA 2024
ALBOLOTE	IBI URBANA 2024
ALBUÑÁN	AGUA Y BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
ALBUÑOL	BASURA 2º TRIMESTRE 2024
ALBUÑOL	IBI RÚSTICA 2024
ALBUÑOL	IBI URBANA 2024
ALBUÑUELAS	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
ALDEIRE	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
ALDEIRE	IBI RÚSTICA 2024
ALDEIRE	IBI URBANA 2024
ALHAMA DE GRANADA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
ALMEGÍJAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
ALMUÑÉCAR	IBI RÚSTICA 2024
ALMUÑÉCAR	IBI URBANA 2024
ALQUIFE	AGUA Y BASURA 3ER. TRIMESTRE 2021
ALQUIFE	AGUA Y BASURA 4º. TRIMESTRE 2021
ALQUIFE	IBI RÚSTICA 2024
ALQUIFE	IBI URBANA 2024
ALQUIFE	IVTM 2024
ARENAS DEL REY	AGUA Y ALCANTARILLADO 3ER. TRIMESTRE 2023
ARENAS DEL REY	AGUA Y ALCANTARILLADO 4º. TRIMESTRE 2023
ARENAS DEL REY	IBI RÚSTICA 2024
ARENAS DEL REY	IBI URBANA 2024
BEAS DE GRANADA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
BEAS DE GUADIX	AGUA Y BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
BENALÚA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º. TRIMESTRE 2023
BENALÚA DE LAS VILLAS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
BENALÚA DE LAS VILLAS	IBI RÚSTICA 2024
BENALÚA DE LAS VILLAS	TASAS DE CEMENTERIO ANUAL 2024
BENALÚA DE LAS VILLAS	VADOS ANUAL 2024
BENAMAUREL	AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
BENAMAUREL	BASURA ANUAL 2024
BENAMAUREL	OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA ANUAL 2024
BENAMAUREL	VADOS ANUAL 2024
BÉRCHULES	AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024

BÉRCHULES	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
BUBIÓN	AGUA Y BASURA ANUAL 2023
BUSQUÍSTAR	IVTM 2024
CACÍN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
CACÍN	IBI RÚSTICA 2024
CACÍN	IBI URBANA 2024
CÁDIAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
CÁDIAR	IBI RÚSTICA 2024
CÁDIAR	IBI URBANA 2024
CÁJAR	IBI RÚSTICA 2024
CÁJAR	IBI URBANA 2024
CANILES	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
CANILES	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
CANILES	IBI RÚSTICA 2024
CANILES	IBI URBANA 2024
CÁÑAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º. TRIMESTRE 2023
CÁÑAR	IBI RÚSTICA 2024
CÁÑAR	IBI URBANA 2024
CAPILEIRA	AGUA Y BASURA ANUAL 2023
CAPILEIRA	IBI RÚSTICA 2024
CAPILEIRA	IBI URBANA 2024
CARATAUNAS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
CARATAUNAS	IVTM 2024
CARCHUNA-CALAHONDA	BASURA ANUAL 2024
CARCHUNA-CALAHONDA	MERCADILLOS 3ER. TRIMESTRE 2024
CÁSTARAS	AGUA 2º. BIMESTRE 2022
CÁSTARAS	AGUA 3ER. BIMESTRE 2022
CÁSTARAS	AGUA 4º. BIMESTRE 2022
CÁSTARAS	AGUA 5º. BIMESTRE 2022
CÁSTARAS	AGUA 6º. BIMESTRE 2022
CASTRIL	AGUA 1ER. TRIMESTRE 2024
CASTRIL	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
CASTRIL	IBI RÚSTICA 2024
CASTRIL	IBI URBANA 2024
CDA. REG. ALMAZARUCA	REGADÍOS 1ER. SEMESTRE 2024
CDA. REG. DE JUVILES, HOYA DE MONTERO Y TÍMAR Y LOBRAS	REGADÍOS ANUAL 2021
CDA. REG. DE LA TOMA 1A CANAL DE SAN CLEMENTE	REGADÍOS 1ER. SEMESTRE 2023
CDA. REG. DE LA VEGA DE CÚLLAR	REGADÍOS ANUAL 2024
CDA. REG. SAN ISIDRO DE MECINA BOMBARÓN	REGADÍOS ANUAL 2023
CHAUCHINA	BASURA 2º TRIMESTRE 2024
CHAUCHINA	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
COGOLLOS DE GUADIX	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
COGOLLOS DE LA VEGA	IBI RÚSTICA 2024
COGOLLOS DE LA VEGA	IBI URBANA 2024
COLOMERA	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
COLOMERA	IBI RÚSTICA 2024
COLOMERA	IBI URBANA 2024
CORTES DE BAZA	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
CORTES DE BAZA	IBI RÚSTICA 2024
CORTES DE BAZA	IBI URBANA 2024
CORTES Y GRAENA	AGUA Y BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
CORTES Y GRAENA	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
CORTES Y GRAENA	IBI RÚSTICA 2024
CORTES Y GRAENA	IBI URBANA 2024
CUEVAS DEL CAMPO	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
CUEVAS DEL CAMPO	IBI RÚSTICA 2024
CUEVAS DEL CAMPO	IBI URBANA 2024

CÚLLAR	IBI RÚSTICA 2024
CÚLLAR	IBI URBANA 2024
CÚLLAR VEGA	IBI RÚSTICA 2024
DEHESAS DE GUADIX	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
DEHESAS DE GUADIX	IVTM 2024
DEHESAS VIEJAS	AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
DEHESAS VIEJAS	CANALONES ANUAL 2024
DEIFONTES	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º. TRIMESTRE 2023
DEIFONTES	IBI RÚSTICA 2024
DEIFONTES	IBI URBANA 2024
DIEZMA	IBI RÚSTICA 2024
DIEZMA	IBI URBANA 2024
DÍLAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
DÓLAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
DÓLAR	IVTM 2024
DÚDAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
DÚDAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º. BIMESTRE 2024
ESCÚZAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
ESCÚZAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º. BIMESTRE 2024
FONELAS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
FORNES	AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
FORNES	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
FREILA	AGUA Y BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
FREILA	ALCANTARILLADO ANUAL 2024
FUENTE VAQUEROS	BASURA 2º TRIMESTRE 2024
FUENTE VAQUEROS	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
FUENTE VAQUEROS	IBI RÚSTICA 2024
GALERA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º. TRIMESTRE 2023
GOBERNADOR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
GOR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
GOR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º TRIMESTRE 2024
GOR	IBI RÚSTICA 2024
GOR	IBI URBANA 2024
GOR	IVTM 2024
GORAFE	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
GORAFE	CANALONES ANUAL 2024
GORAFE	COTOS DE CAZA ANUAL 2024
GORAFE	IBI RÚSTICA 2024
GORAFE	IBI URBANA 2024
GORAFE	IVTM 2024
GUÁJARES (LOS)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
GUÁJARES (LOS)	IBI RÚSTICA 2024
GUÁJARES (LOS)	IBI URBANA 2024
GUALCHOS	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
GUALCHOS	IBI RÚSTICA 2024
GUALCHOS	IBI URBANA 2024
GÜÉJAR SIERRA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
GÜÉJAR SIERRA	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
GÜÉJAR SIERRA	IBI RÚSTICA 2024
GÜÉJAR SIERRA	IBI URBANA 2024
GÜEVÉJAR	IBI RÚSTICA 2024
HUÉLAGO	CANALONES ANUAL 2024
HUÉNEJA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. SEMESTRE 2023
HUÉNEJA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º SEMESTRE 2023
HUÉTOR DE SANTILLÁN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
HUÉTOR DE SANTILLÁN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER. BIMESTRE 2022
HUÉTOR DE SANTILLÁN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º. BIMESTRE 2022
HUÉTOR DE SANTILLÁN	IBI RÚSTICA 2024
HUÉTOR DE SANTILLÁN	IBI URBANA 2024
ÍLLORA	C. OCUP. DE MONTE PÚBLICO ANUAL 2022

ÍLLORA	C. OCUP. DE MONTE PÚBLICO ANUAL 2023
ÍLLORA	C. OCUP. DE MONTE PÚBLICO ANUAL 2024
ÍLLORA	IBI RÚSTICA 2024
ÍLLORA	OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA ANUAL 2024
ÍLLORA	OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA FEBRERO 2024
IZNALLOZ	AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
IZNALLOZ	BASURA 1ER. SEMESTRE 2024
IZNALLOZ	T. TRAT. RESID. SOL./CANON 1ER. SEMESTRE 2024
JÁTAR	AGUA Y ALCANTARILLADO 4º. TRIMESTRE 2023
JÉREZ DEL MARQUESADO	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO ANUAL 2024
JETE	IBI RÚSTICA 2024
JETE	IBI URBANA 2024
JUN	IVTM 2024
JUVILES	AGUA Y BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
JUVILES	IBI RÚSTICA 2024
JUVILES	IBI URBANA 2024
JUVILES	IVTM 2024
LANJARÓN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
LANJARÓN	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
LANJARÓN	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
LANJARÓN	IBI RÚSTICA 2024
LANJARÓN	IBI URBANA 2024
LECRÍN	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
LECRÍN	IBI RÚSTICA 2024
LECRÍN	IBI URBANA 2024
LENTEGÍ	IBI RÚSTICA 2024
LENTEGÍ	IBI URBANA 2024
LOBRAS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
LOJA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
LOJA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º. BIMESTRE 2024
LOJA	ANEXOS PLAZA KIOSCOS ENERO 2024
LOJA	ANEXOS PLAZA KIOSCOS FEBRERO 2024
LOJA	ANEXOS PLAZA KIOSCOS MARZO 2024
LOJA	C.D. PUB. RADIO. MUNIC. FEBRERO 2024
LOJA	C.D. PUB. RADIO. MUNIC. MARZO 2024
LOJA	PUESTOS DE MERCADOS ENERO 2024
LOJA	PUESTOS DE MERCADOS FEBRERO 2024
LOJA	PUESTOS DE MERCADOS MARZO 2024
LOJA	VENTA AMBULANTE ENERO 2024
LOJA	VENTA AMBULANTE FEBRERO 2024
LOJA	VENTA AMBULANTE MARZO 2024
LUGROS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
LUGROS	IBI RÚSTICA 2024
LUGROS	IBI URBANA 2024
LÚJAR	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
LÚJAR	IBI RÚSTICA 2024
LÚJAR	IBI URBANA 2024
MALAHÁ (LA)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
MARACENA	IBI RÚSTICA 2024
MARCHAL	AGUA Y BASURA 1ER. TRIMESTRE 2022
MARCHAL	AGUA Y BASURA 2º TRIMESTRE 2022
MOCLÍN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
MOCLÍN	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º. BIMESTRE 2024
MONACHIL	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
MONACHIL	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º. BIMESTRE 2024
MONTEFRÍO	IBI RÚSTICA 2024
MONTEJÍCAR	AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
MONTEJÍCAR	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
MONTEJÍCAR	PUESTOS DE MERCADOS 1ER. TRIMESTRE 2024
MONTILLANA	IBI RÚSTICA 2024

MONTILLANA	IBI URBANA 2024
MORALEDA DE ZAFAYONA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
MORALEDA DE ZAFAYONA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º. BIMESTRE 2024
MORELÁBOR	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
MORELÁBOR	IBI RÚSTICA 2024
MORELÁBOR	IBI URBANA 2024
NEVADA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
NIGÜELAS	AGUA Y BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
ORCE	COTOS DE CAZA ANUAL 2023
ORCE	IVTM 2024
ORCE	VADOS ANUAL 2021
ORCE	VADOS ANUAL 2022
ORCE	VADOS ANUAL 2023
ORCE	VADOS ANUAL 2024
ÓRGIVA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
ÓRGIVA	MERCADILLOS 1ER. SEMESTRE 2024
OTÍVAR	IBI RÚSTICA 2024
PAMPANEIRA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. SEMESTRE 2024
PAMPANEIRA	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
PAMPANEIRA	IBI RÚSTICA 2024
PAMPANEIRA	IBI URBANA 2024
PAMPANEIRA	IVTM 2024
PAMPANEIRA	OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA ANUAL 2021
PAMPANEIRA	T. USO O APROV. ESPEC. DOM. PÚBL. ANUAL 2024
PEDRO MARTÍNEZ	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
PINOS PUENTE	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
PINOS PUENTE	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
PINOS PUENTE	IBI RÚSTICA 2024
POLÍCAR	AGUA Y BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
POLOPOS	IBI RÚSTICA 2024
POLOPOS	IVTM 2024
PÓRTUGOS	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º. TRIMESTRE 2023
PÓRTUGOS	IBI RÚSTICA 2024
PÓRTUGOS	IBI URBANA 2024
PUEBLA DE DON FADRIQUE	IBI URBANA 2024
PURULLENA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER. BIMESTRE 2023
PURULLENA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º. BIMESTRE 2023
QUÉNTAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
QUÉNTAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º. BIMESTRE 2024
RUBITE	AGUA Y BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
RUBITE	IBI RÚSTICA 2024
RUBITE	IBI URBANA 2024
SALAR	AGUA 1ER. TRIMESTRE 2024
SALAR	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
SALAR	VENTA AMBULANTE 1ER. TRIMESTRE 2024
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 3ER. TRIMESTRE 2023
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º. TRIMESTRE 2023
SANTA FE	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
SOPORTÚJAR	IBI RÚSTICA 2024
SOPORTÚJAR	IBI URBANA 2024
SOPORTÚJAR	IVTM 2024
SOPORTÚJAR	OCUP. Y APROVECH 1ER. TRIMESTRE 2024
SORVILÁN	BASURA 2º. BIMESTRE 2024
SORVILÁN	BASURA 3ER. BIMESTRE 2024
SORVILÁN	IBI RÚSTICA 2024
SORVILÁN	IBI URBANA 2024
SORVILÁN	IVTM 2024
TAHA (LA)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
TAHA (LA)	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
TAHA (LA)	IBI RÚSTICA 2024

TAHA (LA)	IBI URBANA 2024
TORRENUEVA COSTA	IVTM 2024
TORRENUEVA COSTA	VADOS ANUAL 2024
TORVIZCÓN	BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. SEMESTRE 2021
TORVIZCÓN	BASURA Y ALCANTARILLADO 2º SEMESTRE 2021
TREVÉLEZ	AGUA Y BASURA ANUAL 2024
TREVÉLEZ	IBI RÚSTICA 2024
TREVÉLEZ	IBI URBANA 2024
TREVÉLEZ	IVTM 2024
TURÓN	AGUA Y BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
TURRO (EL)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
TURRO (EL)	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º. BIMESTRE 2024
TURRO (EL)	IBI RÚSTICA 2024
TURRO (EL)	IBI URBANA 2024
UGÍJAR	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
UGÍJAR	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
UGÍJAR	IBI RÚSTICA 2024
UGÍJAR	IBI URBANA 2024
UGÍJAR	TASAS DE CEMENTERIO ANUAL 2023
VALDERRUBIO	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
VALDERRUBIO	IBI RÚSTICA 2024
VALLE DEL ZALABÍ	BASURA 1ER. SEMESTRE 2024
VÁLOR	IBI RÚSTICA 2024
VÁLOR	IBI URBANA 2024
VEGAS DEL GENIL	IBI RÚSTICA 2024
VÉLEZ DE BENAUDALLA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 4º. TRIMESTRE 2023
VÉLEZ DE BENAUDALLA	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
VÉLEZ DE BENAUDALLA	IBI RÚSTICA 2024
VÉLEZ DE BENAUDALLA	IVTM 2024
VÉLEZ DE BENAUDALLA	TASAS DE CEMENTERIO ANUAL 2023
VÉLEZ DE BENAUDALLA	TASAS DE CEMENTERIO ANUAL 2024
VÉLEZ DE BENAUDALLA	VADOS ANUAL 2023
VÉLEZ DE BENAUDALLA	VADOS ANUAL 2024
VENTAS DE HUELMA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
VENTAS DE HUELMA	IVTM 2024
VENTAS DE ZAFARRAYA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
VENTAS DE ZAFARRAYA	IVTM 2024
VILLA DE OTURA	BASURA 1ER. BIMESTRE 2024
VILLA DE OTURA	BASURA 2º. BIMESTRE 2024
VILLA DE OTURA	T. TRAT. RESID. SÓL./CANON 1ER. BIMESTRE 2024
VILLA DE OTURA	T. TRAT. RESID. SÓL./CANON 2º. BIMESTRE 2024
VILLAMENA	IVTM 2024
VILLANUEVA DE LAS TORRES	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
VILLANUEVA DE LAS TORRES	IVTM 2024
VILLANUEVA MESÍA	AGUA, BASURA, ALCANTAR Y DEPURAC. 2º TRIMESTRE 2024
VILLANUEVA MESÍA	BIENES INMUEBLES CARACT. ESP. 2024
VILLANUEVA MESÍA	IBI RÚSTICA 2024
VILLANUEVA MESÍA	IBI URBANA 2024
ZAFARRAYA	AGUA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
ZAFARRAYA	BASURA 1ER. TRIMESTRE 2024
ZAFARRAYA	TASAS DE CEMENTERIO ANUAL 2024
ZAFARRAYA	VADOS ANUAL 2024
ZAGRA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. BIMESTRE 2024
ZAGRA	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º. BIMESTRE 2024
ZAGRA	IVTM 2024
ZÚJAR	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1ER. TRIMESTRE 2024
ZÚJAR	IVTM 2024

El pago de los recibos se podrá realizar, utilizando el impreso que se facilitará a tal efecto, por email o correo ordinario:  
PRIMER PLAZO DEL IBI URBANA DE 2024:

ALHENDÍN  
ATARFE  
CARCHUNA-CALAHONDA  
CHURRIANA DE LA VEGA  
CÚLLAR VEGA  
FUENTE VAQUEROS  
GÜEVÉJAR  
ÍLLORA  
LOJA  
MARACENA  
MONACHIL  
MONTEFRÍO  
MONTEJÍCAR  
OTÍVAR  
PINOS PUENTE  
POLOPOS  
TORRENUEVA COSTA  
VALDERRUBIO  
VEGAS DEL GENIL  
VÉLEZ DE BENAUDALLA  
VILLA DE OTURA

Con tarjeta bancaria (Mastercard y VISA) capturando, con el móvil, el código QR impreso en el recibo.

Con tarjeta bancaria (Mastercard o VISA), introduciendo la referencia y el importe del recibo en <https://www.tributosgranada.es/>.

En cualquier banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito que tenga la consideración de entidad colaboradora de este Servicio, de lunes a viernes en los horarios establecidos por las oficinas de las entidades siguientes:

- CAJA RURAL DE GRANADA.
- CAIXABANK.
- BBVA.
- BANCO DE SANTANDER.
- CAJA SUR.
- UNICAJA.
- BANCO DE SABADELL.
- CAJAMAR.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio el recibo correspondiente dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado del mismo en la página web del Servicio Provincial Tributario (<http://www.tributosgranada.es>), en el Ayuntamiento respectivo o cualquiera de las Oficinas del Servicio Provincial Tributario en la provincia:

- Albolote. Plaza de las Ánimas, nº 2, Bajo 3.
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, Bajo.
- Almuñécar. Plaza Kuwait s/n.
- Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, Bajo.
- La Herradura. Av. Prieto Moreno, s/n.
- Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, Bajo.
- Guadix. Urbanización María de los Ángeles, Bloque 1, 2º.
- Huéscar. Calle Morote, nº 21.
- Íllora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
- Iznalloz. Avenida Andalucía, nº 15, Bajo.
- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edificio Las Marinas, local 2.
- Loja. Calle Real, nº 10, Bajo.
- Órgiva. Calle Mulhacén, nº 9, Bajo.
- Santa Fe. Calle Real, nº 10, 1º.

Así mismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación del pago a través de las entidades colaboradoras.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 14 de junio de 2024.-El Tesorero accidental, fdo.: Antonio Julio Rodríguez Ruiz.



NÚMERO 3.509

**DIPUTACIÓN DE GRANADA****SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**

*Acuerdo de delegación de gestión recaudatoria con Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla*

**EDICTO**

Acuerdo de Delegación para la aplicación de tributos locales y otros recursos de derecho público entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla.

De una parte,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 30 de marzo de 2023, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 69, de fecha 13 de abril de 2023.

De otra parte, D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 5 de abril de 2024.

**MANIFIESTAN:**

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente acuerdo de delegación, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos

previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

1. El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, conforme se determina en las cláusulas siguientes.

2. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que, en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 91.2 y 97, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y cuya gestión se formalice mediante la entrega del correspondiente pliego de cargos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, específicamente se señalan los siguientes:

\* Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que puede incluir, a solicitud del Ayuntamiento, su gestión tributaria.

\* Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

\* Tasas

\* Precios Públicos

\* Sanciones Administrativas

\* Otros ingresos de derecho públicos

4. El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cualquiera de los concep-

tos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente Acuerdo de delegación.

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del Ayuntamiento de Vélez De Benaudalla.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo de delegación, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla. Excepcionalmente, a propuesta del Ayuntamiento, por motivos justificados que deben acreditarse en expediente tramitado al efecto y previo informe del Servicio Provincial Tributario sobre su procedencia y viabilidad, podrá establecerse un calendario específico o la alteración de alguno o algunos de los períodos de cobranza en él previstos para el Ayuntamiento. Dicho expediente será resuelto por la Presidencia del Servicio Provincial Tributario. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a las contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

El Ayuntamiento podrá optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso se-

rán compensados por el coste que dicha actuación supone por el Servicio Provincial Tributario.

8. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

9. La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno Acuerdo de delegación de competencias en la materia.

10. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

11. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento Vélez de Benaudalla, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

12. Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

13. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

- a) El Servicio Provincial Tributario podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo en enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en pe-

riodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial tributario, en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas de devengo periódico y notificación colectiva.

Si el municipio no ha optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, o que así lo solicite, podrá también percibir anticipos extraordinarios que en su conjunto no superen el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo, salvo para aquellos recursos cuyos anticipos sean superiores al 75 % conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas municipales del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

14. Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aun no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

15. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

16.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla solicitará la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Esta-

tal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla el coste del servicio.

17.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

18. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Acuerdo de delegación, compuesto como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

19. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla del Acuerdo de delegación antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

20. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

21. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

En Granada, a la fecha de su firma digital.  
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
EL ALCALDE DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D.

128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

Granada, 10 de junio de 2024.-La Diputada Delegada de Economía y Atención al Alcalde, fdo.: Ana María Molina Gálvez.

NÚMERO 3.510

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

*Acuerdo de delegación de gestión recaudatoria con Ayuntamiento de Dúrcal*

#### EDICTO

Acuerdo de Delegación para la aplicación de tributos locales y otros recursos de derecho público entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Dúrcal

De una parte,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 30 de marzo de 2023, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 69, de fecha 13 de abril de 2023.

De otra parte, D. Julio Prieto Machado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúrcal facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 18 de abril de 2024.

#### MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente acuerdo de delegación, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas,

prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

1. El Ayuntamiento de Dúrcal delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, conforme se determina en las cláusulas siguientes.

2. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que, en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 91.2 y 97, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El Ayuntamiento de Dúrcal delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y cuya gestión se formalice mediante la entrega del correspondiente pliego de cargos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, específicamente se señalan los siguientes:

\* Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que puede incluir, a solicitud del Ayuntamiento, su gestión tributaria.

\* Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

- \* Tasas
- \* Precios Públicos
- \* Sanciones Administrativas
- \* Otros ingresos de derecho públicos

4. El Ayuntamiento de Dúrcal delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente Acuerdo de delegación.

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del Ayuntamiento de Dúrcal.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo de delegación, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Dúrcal. Excepcionalmente, a propuesta del Ayuntamiento, por motivos justificados que deben acreditarse en expediente tramitado al efecto y previo informe del Servicio Provincial Tributario sobre su procedencia y viabilidad, podrá establecerse un calendario específico o la alteración de alguno o algunos de los períodos de cobranza en él previstos para el Ayuntamiento. Dicho expediente será resuelto por la Presidencia del Servicio Provincial Tributario. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a las contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto

del presente Acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

El Ayuntamiento podrá optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el coste que dicha actuación supone por el Servicio Provincial Tributario.

8. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Dúrcal cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

9. La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno Acuerdo de delegación de competencias en la materia.

10. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por el Ayuntamiento de Dúrcal y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Dúrcal por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

11. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por el Ayuntamiento de Dúrcal de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento Dúrcal, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

12. Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

13. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

- a) El Servicio Provincial Tributario podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo en enero. Procediéndose

dose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial tributario, en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas de devengo periódico y notificación colectiva.

Si el municipio no ha optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, o que así lo solicite, podrá también percibir anticipos extraordinarios que en su conjunto no superen el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo, salvo para aquellos recursos cuyos anticipos sean superiores al 75 % conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas municipales del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

14. Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aun no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

15. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

16.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Dúrcal solicitará la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Dúrcal el coste del servicio.

17.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

18. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Acuerdo de delegación, compuesto como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro del Ayuntamiento de Dúrcal que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

19. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Dúrcal del Acuerdo de delegación antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

20. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

21. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

En Granada, a la fecha de su firma digital.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
EL ALCALDE DE DÚRCAL

De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del do-

cumento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

Granada, 10 de junio de 2024.-La Diputada Delegada de Economía y Atención al Alcalde, fdo.: Ana María Molina Gálvez.

NÚMERO 3.511

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

*Acuerdo de delegación de gestión recaudatoria con Ayuntamiento de Huétor Tájar*

#### EDICTO

Acuerdo de Delegación para la aplicación de tributos locales y otros recursos de derecho público entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Huétor Tájar.

De una parte,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 30 de marzo de 2023, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 69, de fecha 13 de abril de 2023.

De otra parte, D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de marzo de 2024.

#### MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente acuerdo de delegación, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de

otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo de delegación con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

1. El Ayuntamiento de Huétor Tájar delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, conforme se determina en las cláusulas siguientes.

2. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que, en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 91.2 y 97, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El Ayuntamiento de Huétor Tájar delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y cuya gestión se formalice mediante la entrega del correspondiente pliego de cargos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, específicamente se señalan los siguientes:

\* Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que puede incluir, a solicitud del Ayuntamiento, su gestión tributaria.

\* Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

- \* Tasas
- \* Precios Públicos
- \* Sanciones Administrativas
- \* Otros ingresos de derecho públicos

4. El Ayuntamiento de Huétor Tájar delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente Acuerdo de delegación.

5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del Ayuntamiento de Huétor Tájar.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Acuerdo de delegación, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Huétor Tájar. Excepcionalmente, a propuesta del Ayuntamiento, por motivos justificados que deben acreditarse en expediente tramitado al efecto y previo informe del Servicio Provincial Tributario sobre su procedencia y viabilidad, podrá establecerse un calendario específico o la alteración de alguno o algunos de los períodos de cobranza en él previstos para el Ayuntamiento. Dicho expediente será resuelto por la Presidencia del Servicio Provincial Tributario. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
- e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a las contribuyentes referidas a las anteriores materias.

7. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto

del presente Acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

El Ayuntamiento podrá optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el coste que dicha actuación supone por el Servicio Provincial Tributario.

8. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Huétor Tájar cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

9. La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno Acuerdo de delegación de competencias en la materia.

10. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por el Ayuntamiento de Huétor Tájar y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Huétor Tájar por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

11. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por el Ayuntamiento de Huétor Tájar de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento Huétor Tájar, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

12. Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

13. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

- a) El Servicio Provincial Tributario podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo en enero. Procediéndose



dose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial tributario, en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas de devengo periódico y notificación colectiva.

Si el municipio no ha optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, o que así lo solicite, podrá también percibir anticipos extraordinarios que en su conjunto no superen el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo, salvo para aquellos recursos cuyos anticipos sean superiores al 75 % conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas municipales del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

14. Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aun no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

15. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

16.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Huétor Tájar solicitará la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Huétor Tájar el coste del servicio.

17.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

18. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Acuerdo de delegación, compuesto como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro del Ayuntamiento de Huétor Tájar que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

19. El presente Acuerdo de delegación, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Huétor Tájar del Acuerdo de delegación antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

20. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

21. El presente Acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Acuerdo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si no hubiera acuerdo en contrario la delegación se entenderá automáticamente prorrogada por el periodo de hasta 4 años adicionales.

En Granada, a la fecha de su firma digital.  
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
EL ALCALDE DE HUÉTOR TÁJAR

De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

Granada, 10 de junio de 2024.-La Diputada Delegada de Economía y Atención al Alcalde, fdo.: Ana María Molina Gálvez.

NÚMERO 3.512

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

*Acuerdo de delegación de gestión recaudatoria con Comunidad de Regantes Fuente del Chorrillo de Órgiva*

### EDICTO

Acuerdo de Delegación para la gestión recaudatoria de recursos de derecho público entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y la Comunidad de Regantes Fuente del Chorrillo de Órgiva.

De una parte,

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 30 de marzo de 2023, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 69, de fecha 13 de abril de 2023.

De otra parte, D. Aritz Peláez Sánchez, con D.N.I.: \*\*\*\*909\*\*, en representación legal de la Comunidad de Regantes de Fuente del Chorrillo con C.I.F. G18276064 y sede en el Municipio de Órgiva.

### MANIFIESTAN:

Que la Comunidad de Regantes se encuentra interesada en delegar la recaudación de sus cuotas en la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, para lo que ha autorizado expresamente a la persona arriba identificada.

Por su parte, los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario autorizan al Presidente del Organismo a suscribir los Convenios de delegación de la recaudación de cualquier ente titular de ingresos susceptibles de recaudación por este Organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

1. La Comunidad de Regantes de Fuente del Chorrillo delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de la

cobranza de todas las cuotas y recibos de la Comunidad de Regantes, en los términos especificados en las cláusulas siguientes.

#### 2. Obligaciones de la Comunidad de Regantes:

a) Presentar en el Servicio Provincial Tributario los cargos de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo, a favor de la Comunidad de Regantes en soporte electrónico bajo las condiciones que fije el Servicio en cada momento mediante circular de la que se dará conocimiento.

b) Declarar las situaciones y responsabilidades que resulten con motivo de las rendiciones de cuentas de gestión recaudatoria, o por otro motivo.

c) Expedir diligentemente las certificaciones que le sean solicitadas por el Servicio Provincial Tributario y a instancia de éste, aportar la información con relevancia para efectuar eficazmente los trámites de cobro.

d) Todos los documentos cobratorios incluidos los de cargo y data, los contables y de control, serán confeccionados por la Comunidad de Regantes, en la parte que les corresponde, según los modelos que proporcionará el Servicio Provincial Tributario.

#### 3. Obligaciones del Servicio Provincial Tributario:

a) Realizar diligentemente la recaudación, ajustada a la legislación vigente y en general al cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico exige a los órganos de recaudación.

b) Realizar la aplicación de los ingresos una vez terminado el período voluntario o ejecutivo, enviándole a la Comunidad de Regantes nota de aplicación y realizando simultáneamente la transferencia a la cuenta bancaria que ésta designe.

c) Rendir a la Comunidad de Regantes cuenta anual de la gestión recaudatoria, dentro del primer semestre del año siguiente y referida al año anterior, conforme a las disposiciones vigentes.

4. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por la Comunidad de Regantes y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por la Comunidad de Regantes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

5. Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

6. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) Se podrá anticipar, a petición de la Comunidad de Regantes y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas de la Comunidad de Regantes del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la Comunidad de Regantes con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

7. Los cargos de deudas para su cobro, que la Comunidad de Regantes efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial Tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el titular de la Secretaría de la Comunidad de Regantes, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

8. Los cargos de deudas a favor de la Comunidad de Regantes, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributario, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a la Comunidad.

9. El presente Acuerdo, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por la Comunidad de Regantes del Acuerdo antes del plazo de vencimiento del mismo, la Comunidad deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

10. Fianzas. El Servicio Provincial Tributario queda relevado de la prestación de fianza, para responder de

la gestión recaudatoria, sin perjuicio de las garantías que ella pueda exigir a su personal.

11. Normas subsidiarias. En lo no previsto en este Acuerdo será aplicable el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante, la normativa general que rige en la esfera local, la Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de Granada y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión Recaudatoria.

12. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

13. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Acuerdo se prorrogará automáticamente por iguales períodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha citados, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto que después de leído es firmado.

El Presidente de la Diputación y del Servicio Provincial Tributario

El Presidente de la Comunidad de Regantes

De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

Granada, 10 de junio de 2024.-La Diputada Delegada de Economía y Atención al Alcalde, fdo.: Ana María Molina Gálvez.

NÚMERO 3.517

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI)

*Aprobados en procesos de funcionarización de Administración General del CEMCI*

EDICTO

Expte.: 2023/PES\_01/000130

Resolución de la Vicepresidencia del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, por la que se aprueban las relaciones de aprobados/as en los

procesos selectivos para la selección de Funcionarios/as de Carrera del CEMCI, a cubrir mediante procesos de Promoción Interna horizontal, Funcionarización, de seis plazas de la plantilla del CEMCI de Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, Escala de Administración General, y dos plazas de la plantilla del CEMCI de Administrativo, grupo C, subgrupo C1, Escala de Administración General, (convocados por resolución de 24 de mayo de 2023, publicada en BOP de Granada nº 104 de 5 de junio de 2023, BOJA nº 207 de 27 de octubre de 2023 y BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2023),

Vistas las bases de la Convocatoria del proceso de Funcionarización del personal laboral fijo para la provisión de varias plazas de Administración General del CEMCI, lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, las actas de los Tribunales de Selección de los procesos selectivos antes mencionados, el informe jurídico del Jefe de Servicio de Administración y Personal del CEMCI de fecha 3 de junio de 2024 y la propuesta de la Directora, en funciones, del CEMCI de fecha 4 de junio de 2024.

De conformidad con la legislación de Régimen Local, con las atribuciones que me confieren los Estatutos de este Centro (B.O.P. número 232 de Granada, miércoles, 7 de diciembre de 2011. Modificaciones: BOP nº 100 de 25 de mayo de 2012 y BOP nº 14 de 22 de enero de 2016) y, especialmente, con la resolución de nombramiento de Vicepresidenta y delegación de funciones de 21 de julio de 2023, he RESUELTO:

PRIMERO.- Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada las relaciones de aprobados (anexos I y II) de los procesos selectivos de Funcionarios/as de Carrera del CEMCI, a cubrir mediante procesos de Promoción Interna horizontal, Funcionarización, mediante el sistema de concurso-oposición, de seis plazas de la plantilla del CEMCI de Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, y dos plazas de la plantilla del CEMCI de Administrativo, grupo C, subgrupo C1, Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

SEGUNDO.- Conceder a los aspirantes aprobados un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, para que presenten por Sede Electrónica del CEMCI, la siguiente documentación:

1. DNI
2. Copia auténtica de la Titulación.
3. Certificación de servicios prestados
4. Declaración responsable de:
  - a. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

b. De no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones simila-

res a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

c. De no estar afectado por incompatibilidad.

TERCERO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del CEMCI, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma la Sra. Vicepresidenta del CEMCI, D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica, en virtud de la resolución de delegación de funciones de 21 de julio de 2023, lo que, por la Secretaria General de la Diputación Provincial de Granada y del CEMCI, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 7 de junio de 2024.

#### ANEXO I. RELACIÓN DE APROBADOS/AS

Seis plazas de Auxiliar (funcionario/a, grupo C, subgrupo C2) pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna horizontal.

- Camacho Ramos, Pilar. DNI \*\*\*\*\*219\*

Oposición: 28,50

Concurso: 20,00

Puntuación Final: 48,50

- Castilla Mancilla Verónica. DNI \*\*\*\*\*833\* OPOSICIÓN: 17,00

Concurso: 20,00

Puntuación Final: 37,00

- García Oroz, M<sup>a</sup> Rosa. DNI \*\*\*\*\*935\*

Oposición: 18,33

Concurso: 19,94

Puntuación Final: 38,27

- Roldán Sánchez, M<sup>a</sup> Nieves. DNI \*\*\*\*\*353\* OPOSICIÓN: 26,33

Concurso: 20,00

Puntuación Final: 46,33

- Solís Gómez, M<sup>a</sup> Inés. DNI \*\*\*\*\*822\*

Oposición: 20,00

Concurso: 17,54

Puntuación Final: 37,54

#### ANEXO II. RELACIÓN DE APROBADOS/AS

Dos plazas de Administrativo (funcionario/a, grupo C, subgrupo C1) pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna horizontal.

- Canón Ramírez, Javier. DNI \*\*\*\*\*03\*\*  
 Oposición: 26,33  
 Concurso: 20,00  
 Puntuación Final: 46,33  
 - Ildefonso Huertas, Rosa M<sup>a</sup>. DNI \*\*\*\*\*80\*\*  
 Oposición: 26,33  
 Concurso: 13,56  
 Puntuación Final: 39,89

NÚMERO 3.526

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE  
 COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI)

*Aprobados en procesos de funcionarización de  
 Administración Especial del CEMCI*

**EDICTO**

Expte.:2023/PES\_01/000131

Resolución de la Vicepresidencia del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, por la que se aprueban las relaciones de aprobados/as en los procesos selectivos para la selección de Funcionarios/as de Carrera del CEMCI, a cubrir mediante procesos de Promoción Interna horizontal, Funcionarización, de dos plazas de la plantilla del CEMCI de Operario, grupo AP, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales (Personal de Oficios), una plaza de la plantilla del CEMCI de Técnico Medio de Informática, grupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (Técnicos Medios), y una plaza de la plantilla del CEMCI de Técnico Medio de Documentación, Biblioteca y Publicaciones, grupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (Técnicos Medios), (convocados por resolución de 24 de mayo de 2023, publicada en BOP de Granada nº 104 de 5 de junio de 2023, BOJA nº 207 de 27 de octubre de 2023 y BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2023),

Vistas las bases de la Convocatoria del proceso de Funcionarización del personal laboral fijo para la provisión de varias plazas de Administración Especial del CEMCI, lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, las actas de los Tribunales de Selección de los procesos selectivos antes mencionados, el informe jurídico del Jefe de Servicio de Administración y Personal del CEMCI de fecha 3 de junio de 2024, y la propuesta de la Directora, en funciones, del CEMCI de fecha 4 de junio de 2024,

De conformidad con la legislación de Régimen Local, con las atribuciones que me confieren los Estatutos de este Centro (B.O.P. número 232 de Granada, miércoles, 7 de diciembre de 2011. Modificaciones: BOP nº 100 de 25 de mayo de 2012 y BOP nº 14 de 22 de enero de

2016) y, especialmente, con la resolución de nombramiento de Vicepresidenta y delegación de funciones de 21 de julio de 2023, he RESUELTO:

PRIMERO.- Acordar la publicación en el Boletín de la Provincia de Granada las relaciones de aprobados (anexos I, II y III) de los procesos selectivos de Funcionarios/as de Carrera del CEMCI, a cubrir mediante procesos de Promoción Interna horizontal, Funcionarización, mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de la plantilla del CEMCI de Operario, grupo AP, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales (Personal de Oficios), una plaza de la plantilla del CEMCI de Técnico Medio de Informática, grupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (Técnicos Medios), y una plaza de la plantilla del CEMCI de Técnico Medio de Documentación, Biblioteca y Publicaciones, grupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (Técnicos Medios).

SEGUNDO.- Conceder a los aspirantes aprobados un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el BOP para que presenten por Sede Electrónica del CEMCI, la siguiente documentación:

1. DNI
2. Copia auténtica de la Titulación.
3. Certificación de servicios prestados
4. Declaración responsable de:
  - a. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
  - b. De no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
  - c. De no estar afectado por incompatibilidad.

TERCERO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del CEMCI, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma la Sra. Vicepresidenta del CEMCI, D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica, en virtud de la resolución de delegación de funciones de 21 de julio de 2023, lo que, por la Secretaria General de la Diputación Provincial de Granada y del CEMCI, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de

garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 7 de junio de 2024.

#### ANEXO I. RELACIÓN DE APROBADOS/AS

Dos plazas de Operario/a (funcionario/a, Personal de Oficios, grupo AP) perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna horizontal.

- Burgos Bonel, Manuel DNI. \*\*\*\*\*831\*

Oposición: 28,00

Concurso: 15,58

Puntuación Final: 43,58

- Torres Viedma, Estrella. DNI \*\*\*\*\*724\*

Oposición: 24,33

Concurso: 16,94

Puntuación Final: 41,27

#### ANEXO II. RELACIÓN DE APROBADOS/AS

Una plaza de Técnico Medio de Informática (funcionario/a, grupo A2) perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna horizontal.

- Fernández Ruiz, Antonio. DNI \*\*\*\*\*821\*

Oposición: 30

Concurso: 15,96

Puntuación Final: 45,96

#### ANEXO III. RELACIÓN DE APROBADOS/AS

Una plaza de Técnico Medio de Documentación, Biblioteca y Publicaciones (funcionario/a, grupo A2) perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna horizontal.

- Ureña Ruiz, Adoración. DNI \*\*\*\*\*184\*

Oposición: 29

Concurso: 20

Puntuación Final: 49

NÚMERO 3.533

### AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

#### *Delegación de funciones de Alcaldía*

#### EDICTO

No pudiendo desempeñar las funciones propias de la Alcaldía, durante los días 12 al 16 de junio, ambos incluidos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente vengo en resolver:

1º.- Delegar las funciones de la Alcaldía durante los días indicados, del 12 al 16 de junio, ambos incluidos, en el primer Tte. de Alcalde D. Rafael Caballero Jiménez.

2º.- Dar traslado de la presente resolución a la interesada y a los distintos responsables de áreas del Ayuntamiento para su conocimiento.

3º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

El Alcalde, La Secretaria accidental

Almuñécar, 12 de junio de 2024.-El Alcalde en funciones, fdo.: Rafael Caballero Jiménez.

NÚMERO 3.542

### AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

#### *Reordenación de Servicio de Medio Ambiente*

#### EDICTO

En el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de mayo de dos mil veinticuatro, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 27.05.2024, el Ayuntamiento Pleno con doce votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular y Almuñécar Unida para la Gente, y con ocho abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Partido Socialista Obrero Español, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal, que tiene por objeto la amortización y creación de las siguientes plazas para la reorganización del Servicio de Medio Ambiente:

Amortización de las siguientes plazas de personal laboral:

- Plaza L092, Oficial 1ª Encarg. Gral. Parques y Jardines, Grupo III.1

- Plaza L098, Oficial 1ª Ofic. 1ª Jardinero, Grupo IV.5

- Plaza L116, Oficial 1ª Ofic. 1ª Servicios, Grupo IV.5

- Plaza L117, Oficial 1ª Ofic. 1ª Servicios, Grupo IV.5

Creación de las siguientes plazas de personal funcionario:

- Plaza F210, Categoría Cometidos Especiales, Ofic. 1ª Medio Ambiente; para el puesto Oficial 1ª Servicio Medio Ambiente, subgrupo C2, complemento de destino 15, complemento específico 550.

- Plaza F211, Categoría Cometidos Especiales, Ofic. 1ª Medio Ambiente; para el puesto Oficial 1ª Servicio Medio Ambiente, subgrupo C2, complemento de destino 15, complemento específico 550.

- Plaza F212, Categoría Cometidos Especiales, Ofic. 1ª Medio Ambiente; para el puesto Oficial 1ª Servicio

Medio Ambiente, subgrupo C2, complemento de destino 15, complemento específico 550.

- Plaza F213, Categoría Cometidos Especiales, Ofic. 1ª Medio Ambiente; para el puesto Oficial 1ª Servicio Medio Ambiente, subgrupo C2, complemento de destino 15, complemento específico 550.

- Plaza F214, Categoría Cometidos Especiales, Ofic. 1ª Medio Ambiente; para el puesto Oficial 1ª Servicio Medio Ambiente, subgrupo C2, complemento de destino 15, complemento específico 550

- Plaza F215, Categoría Cometidos Especiales, Ofic. 1ª Medio Ambiente; para el puesto Oficial 1ª Servicio Medio Ambiente, subgrupo C2, complemento de destino 15, complemento específico 550

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Almuñécar, 13 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 3.536

## AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

*Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Auxiliar Administrativo de Biblioteca*

### EDICTO

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto número 2024/2693, firmado electrónicamente el día 11 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

Exp. 2024/4442

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, GRUPO C, SUBGRUPO C2, DENOMINACIÓN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA, NIVEL 18, CON CÓDIGO 5.1.25 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Terminado el plazo de presentación de instancias para la provisión, por el Sistema de Concurso-Oposición Libre, de una Plaza de Funcionario/a de Carrera, encuadrada en la Escala d Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, denominación Auxiliar Administrativo de Biblioteca, Nivel 18, con Código 5.1.25 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos con expresión de las causas que motivaron dicha exclusión, se concede plazo para su subsanación, en el

tablón de anuncios, pagina web del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia. Se presenta escrito de alegación de Dª Raquel Hernández Benítez acreditando haber presentado en tiempo y forma la documentación correspondiente, subsanando así la causa de exclusión. Dichas alegaciones fueron estimadas por lo que se procede a la admisión de la aspirante.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta que rige la convocatoria, por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS, la que queda concretada de la siguiente manera:

#### Admitidos

Nº	Apellidos y Nombre	DNI
1	Bejarano Cardeña, María del Carmen	***3593**
2	Bueno Jiménez, Desirée	***7940**
3	Caballero López, Carolina	***6709**
4	Carmona López, Angela	***4667**
5	Castillo Quero, Francisco	***4494**
6	Cazalla Lista, Pablo	***2070**
7	Delgado Aragón, Sofía Amanda	***3674**
8	Domínguez López, Mónica	***4316**
9	Fernández García, Cristina	***6602**
10	García Castro, María	***5139**
11	García González, Noemí	***3702**
12	García Peño, Daniel	***7116**
13	García-Solalinde Rodríguez, Daniel	***6816**
14	Gil Gracia, Roa	***4254**
15	Gómez Vílchez, Paula	***7971**
16	González Aroca, Antonio Manuel	***4756**
17	Hernández Benítez, Raquel	***4852**
18	Hernández Sánchez, Juan Carlos	***6172**
19	Jiménez Fernández, Javier	***3112**
20	Lasala Martos, Manuel	***2563**
21	Lupíáñez Hernández, Patricia	***5835**
22	Martín Romo, María de los Ángeles	***7545**
23	Martínez Osorio, Rubén	***2963**
24	Martínez Varela, Rocío	***7926**
25	Martos Vico, Guillermo	***5284**
26	Moreno Vilacha, Gerardo Andrés	***6873**
27	Moreno Zayas, Eva	***0538**
28	Morillas Barnes, Irene María	***2731**
29	Navas Padilla, Lourdes	***6541**
30	Noguera González, María	***2460**
31	Pardo Romero, José Manuel	***5377**
32	Pepper Gualda, Angela Patricia	***6596**
33	Pérez Reyes, Sandra	***5836**
34	Ramos Martín, Ana Carmen	***6599**
35	Ramos Montero, Emilio Jesús	***3392**
36	Rodríguez Ruiz, Adriana	***7104**
37	Ruiz Torres, Beatriz	***7422**

#### Excluidos

Nº / Apellidos y Nombre / DNI / Causa Exclusión

1 / Ballesteros Iglesias, María Blanca / \*\*\*7026\*\* / 1.- Derechos Examen (no subsanable)

2 / Dávila Londoño, Carlos Andrés / \*\*\*8987\*\* / 1.- Derechos Examen (no subsanable)

3 / Rueda Rodríguez, María Esther / \*\*\*5763\*\* / 1.- Derechos Examen (no subsanable)  
 4 / Serrano Ruiz, Lenin / \*\*\*5098\*\* / 1.- Derechos Examen (no subsanable)

Causas de Exclusión  
 1.- Derechos Examen (no subsanable)  
 2.- Copia D.N.I.  
 3.- Copia Titulación exigida.  
 Segundo.- El tribunal Calificador, quedará integrado por los siguientes componentes:  
 Presidente:  
 Titular: D. Pedro Octavio Romero López  
 Suplente: D. Esteban Vicente Terrón Megías  
 Secretario:  
 Titular: D. Saúl González Torrecillas  
 Suplente: D. Francisco Domingo García  
 Vocales:  
 Titular: D. Enrique Reyes Aranda  
 Suplente: D<sup>a</sup> Celia Ramos Lafuente  
 Titular: D<sup>a</sup> Yolanda Martínez Barrionuevo  
 Suplente: D. Francisco José Montes Rico  
 Titular: D<sup>a</sup> Sandra Ortega Ruiz  
 Suplente: D<sup>a</sup> María José Gálvez Jiménez

Tercero.- Fijar la fecha de realización del Primer Ejercicio (ejercicio Tipo Test) para el próximo día 1 de julio de 2024, a las 16:30 horas en el Centro Socio-Cultural La Cerraca, sito en Calle Aristóteles, s/n, Armilla (Granada).

Los candidatos deben acudir al lugar de celebración de las pruebas sin portar teléfono móvil, provistos de D.N.I, o en su defecto pasaporte o carné de conducir, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Cuarto.- Los siguientes anuncios relativos al discurrir del presente proceso selectivo se publicarán en la Página Web Municipal y en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica.

Quinto.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Dolores Cañavate Jiménez, en Armilla (Granada), a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en este documento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada). La Alcaldesa-Presidenta, a 12 de junio de 2024.

NÚMERO 3.537

**AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Limpiador/a*

**EDICTO**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto número

2024/2694, firmado electrónicamente el día 11 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

Exp. 2024/4440

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, GRUPO E, DENOMINACIÓN LIMPIADOR/A, NIVEL 14, CON CÓDIGO 3.62 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Terminado el plazo de presentación de instancias para la provisión, por el sistema de Concurso-Oposición Libre, de una Plaza de Funcionario/a de Carrera, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo E, Denominación Limpiador/a, Nivel 14, con Código 3.62 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos con expresión de las causas que motivaron dicha exclusión, se concede plazo para su subsanación, en el tablón de anuncios, pagina web del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, no habiéndose presentado escrito de subsanación ni alegación en tiempo y forma, se procede a la redacción de la presente lista definitiva.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta que rige la convocatoria, por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS, la que queda concretada de la siguiente manera:

**Admitidos**

<u>Nº</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>DNI</u>
1	García Corral, Verónica	***9447**
2	Marcos Dueñas, Margarita	***8106**
3	Barea Tejero, Sonia	***4382**
4	Huertas Jiménez, Pamela	***4675**
5	Fernández Jiménez, Luis	***5048**
6	Rueda Rodríguez, María Esther	***7633**
7	Martín García, Raúl	***8278**
8	Osorio Cabrera, María Ángeles	***5702**
9	López Conde, Rosa	***7030**
10	Delgado Aragón, Sofía Amanda	***3674**
11	Hernández López, Alba	***6986**
12	Martos Vico, Guillermo	***5284**
13	Gámez Hernández, Noelia	***3331**
14	Guerrero Quesada, Eva María	***7244**
15	López Balderas, Raquel	***4300**
16	Rubio Pérez, Carmen	***0438**

**Excluidos**

Nº / Apellidos y Nombre / DNI / Causa Exclusión

1 / Rodríguez Maya, Rocío / \*\*\*6973\*\* / 1.- Derechos Examen (no subsanable)

2 / Maya Fernández, Eduvigis / \*\*\*7673\*\* / 1.- Derechos Examen (no subsanable)



## Causas de Exclusión

- 1.- Derechos Examen (no subsanable)
- 2.- Copia D.N.I.
- 3.- Copia Titulación exigida.

Segundo.- El tribunal Calificador, quedará integrado por los siguientes componentes:

Presidente:

Titular: D. Pedro Octavio Romero López

Suplente: D. Esteban Vicente Terrón Megías

Secretario:

Titular: D. Saúl González Torrecillas

Suplente: D. Francisco Domingo García

Vocales:

Titular: D<sup>a</sup> María José Gálvez Jiménez

Suplente: D<sup>a</sup> Ana Belén Torrecillas Agustín

Titular: D<sup>a</sup> Yolanda Martínez Barrionuevo

Suplente: D<sup>a</sup> Fátima Morales Amador

Titular: D<sup>a</sup> Sandra Ortega Ruiz

Suplente: D. Carlos Álvarez Díez

Tercero.- Fijar la fecha de realización del Primer Ejercicio (ejercicio Tipo Test) para el próximo día 1 de julio de 2024, a las 19:30 horas en el Centro Socio-Cultural La Cerraca, sito en C/ Aristóteles, S/N, Armilla (Granada).

Los candidatos deben acudir al lugar de celebración de las pruebas sin portar teléfono móvil, provistos de D.N.I, o en su defecto pasaporte o carné de conducir, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Cuarto.- Los siguientes anuncios relativos al discurrir del presente proceso selectivo se publicarán en la Página Web Municipal y en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica.

Quinto.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Dolores Cañavate Jiménez, en Armilla (Granada), a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en este documento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada). La Alcaldesa-Presidenta, a 12 de junio de 2024.

NÚMERO 3.539

## AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

*Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Subalterno/a de Colegio*

### EDICTO

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto número 2024/2695, firmado electrónicamente el día 11 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

Exp. 2024/4439

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA SUBALTERNA, GRUPO E, DENOMINACIÓN SUBALTERNO/A DE COLEGIO, NIVEL 14, CON CÓDIGO 5.1.16 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Terminado el plazo de presentación de instancias para la provisión, por el sistema de Concurso-Oposición Libre, de una Plaza de Funcionario/a se carrera, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo E, Denominación Subalterno/a de Colegio, Nivel 14, con Código 5.1.16 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos con expresión de las causas que motivaron dicha exclusión, se concede plazo para su subsanación, en el tablón de anuncios, pagina web del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, no habiéndose presentado escrito de subsanación ni alegación en tiempo y forma, se procede a la redacción de la presente lista definitiva.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta que rige la convocatoria, por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS, la que queda concretada de la siguiente manera:

#### Admitidos

Nº	Apellidos y Nombre	DNI
1	Castro Camero, Ignacio Manuel	***8671**
2	García López, María Teresa	***3792**
3	Garrido Llamas, Álvaro	***6902**
4	Hernández López, Alba	***6986**
5	Jiménez Rosua, Julia Esther	***8982**
6	Juárez López, Cristina	***6972**
7	Lara Contreras, José	***6664**
8	López Alcalde, Mónica	***9502**
9	López Balderas, Raquel	***4300**
10	López Moreno, Antonio Luis	***7061**
11	Martín García, Raúl	***8278**
12	Martos Vico, Guillermo	***5284**
13	Molina Aguilera, Raúl	***4730**
14	Muñoz Guerrero, Sandra	***4961**
15	Ortega Ruiz, Verónica	***2927**
16	Páramo Romero, Víctor Manuel	***0897**
17	Pérez Herrera, José Luis	***8211**
18	Rey Calvo, Juana	***6469**
19	Rey Murcia, Lourdes	***4322**
20	Rueda González, Mónica	***3576**

#### Excluidos

Nº / Apellidos y Nombre / DNI / Causa Exclusión

- 1 / Martínez Segovia, Inmaculada Yolanda / \*\*\*4285\*\* / 1.- Derechos Examen (no subsanable)
- 2 / Gay Baena, María del Carmen / \*\*\*2010\*\* / 1.- Derechos Examen (no subsanable)

3 / Rueda Rodríguez, María Esther / \*\*\*5763\*\* / 1.-  
Derechos Examen (no subsanable)

Causas de Exclusión

- 1.- Derechos Examen (no subsanable)
- 2.- Copia D.N.I.
- 3.- Copia Titulación exigida.

Segundo.- El tribunal Calificador, quedará integrado por los siguientes componentes:

Presidente:

Titular: D. Pedro Octavio Romero López

Suplente: D. Esteban Vicente Terrón Megías

Secretario:

Titular: D. Saúl González Torrecillas

Suplente: D. Francisco Domingo García

Vocales:

Titular: D. José Ignacio Andrés Cardenete

Suplente: D<sup>a</sup> María José Gálvez Jiménez

Titular: D<sup>a</sup> Yolanda Martínez Barrionuevo

Suplente: D. Francisco José Montes Rico

Titular: D. Carlos Álvarez Díez

Suplente: D<sup>a</sup> Ana Belén Torrecillas Agustín

Tercero.- Fijar la fecha de realización del Primer Ejercicio (ejercicio Tipo Test) para el próximo día 1 de julio de 2024, a las 18:00 horas en el Centro Socio-Cultural La Cerraca, sito en C/ Aristóteles S/N, Armilla (Granada).

Los candidatos deben acudir al lugar de celebración de las pruebas sin portar teléfono móvil, provistos de D.N.I., o en su defecto pasaporte o carné de conducir, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Cuarto.- Los siguientes anuncios relativos al discurrir del presente proceso selectivo se publicarán en la Página Web Municipal y en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica.

Quinto.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Dolores Cañavate Jiménez, en Armilla (Granada), a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en este documento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada). La Alcaldesa-Presidenta, a 12 de junio de 2024.

NÚMERO 3.504

**AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)**

*Lista de admitidos y excluidos para seis plazas de Administrativo*

**EDICTO**

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento núm. 2024-0890 de fecha 4 de junio de 2024, modificada por la Resolución de Alcaldía nº 2024-0928 de fecha 10 de junio de 2024 relativas al proceso selectivo para cubrir seis plazas de Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C1, como personal funcionario en el marco del proceso de estabilización, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de admitidos y excluidos al referido proceso:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>ADM./EXCL.</u>
Aguilera de la Higuera, Olga del Pilar	***7606**	ADM.
Altea Cabezas, Susana Estefanía	***5649**	ADM.
Álvarez Rojas, María de las Mercedes	***8058**	ADM.
Balbás Aguilar, Raquel	***9698**	EXCL.
CAUSAS: 3, 4		
Blancas Álvarez, Israel	***7232**	ADM.
Cano Suárez, Ivana Karina	***7313**	ADM.
Cantón Rubio, Cristina	***3367**	ADM.
Carrasco de las Heras, Juan María	***4546**	ADM.
Carreiro Ramírez, Juan Manuel	***9542**	ADM.
Chacón Agea, María	***4492**	ADM.
Cobo Pineda, Patricia	***4156**	ADM.
Domene Membrive, María Piedad	***2605**	ADM.
Egea Contreras, Francisco	***4272**	ADM.
González Cobaleda, Antonio Óscar	***8774**	ADM.
Líndez Líndez, María José	***6409**	ADM.
López Fernández, Manuel	***3951**	ADM.
López Martín, Encarnación	***5637**	ADM.
Mansilla Ramírez, Antonio	***2921**	ADM.
Mariscal Navarro, María Angustias	***7387**	ADM.
Márquez Fernández, Alejandro	***2334**	ADM.
Martín Mazuecos, María Isabel	***1663**	ADM.
Martín Quirantes, Alberto	***2342**	EXCL.
CAUSAS: 4		
Ruano Moya, Rosa María	***6753**	ADM.

Causas de exclusión

(1) No aportar copia del DNI.

(2) No acreditar titulación de acceso.

(3) No acreditar Pago de Tasas. Se hace constar expresamente que en caso de que la exclusión esté motivada por el impago de la Tasa dentro del plazo hábil, dicha exclusión no es subsanable.

(4) No aportar autobaremo o aportarlo sin firma

SEGUNDO. Designar a los siguientes miembros del Tribunal, a quienes les son de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- TITULARES

PRESIDENTE: Javier Varona Estalayo

SECRETARIO: José Antonio León Garrido

VOCAL: Joaquín Montoza Marcos

VOCAL: Montserrat Padial Ramírez

VOCAL: Jesús Moreno Vega

VOCAL: María Campos González

- SUPLENTES

PRESIDENTE: José Miguel Mesa Muñoz de Escalona

SECRETARIO: Ángel Luis Esteban Rodríguez

VOCAL: María Guadalupe Trujillo Fuentes  
VOCAL: Rosa María Rojas Rodríguez  
VOCAL: Ismael Rodríguez Pedrosa  
VOCAL: Raquel María Corpas Martínez

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Tablón de Edictos Municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Atarfe (<https://atarfe.sedelectronica.es>), y dar traslado de la misma al Secretario General de la Corporación para su firma e incorporación al Libro Oficial de Decretos.

Atarfe, 11 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Yolanda Fernández Morales.

NÚMERO 3.528

## **AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas*

### **EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza,

HACE SABER: Que habiéndose aprobado en el Pleno de fecha 21 de marzo de 2024 la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal.

Que habiéndose sometido a información pública en el BOP en fecha 10 de abril de 2024 y en el Portal de Transparencia; y no habiéndose formulado alegación alguna.

Se entiende aprobado el acuerdo hasta entonces provisional de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local- LRBRL.

Y que de conformidad con los artículos 56.1, 65,2 y 70.2 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se proceda a la publicación en el BOP del texto íntegro del reglamento citado que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días de su completa publicación en dicho boletín oficial. Siendo su texto íntegro el siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos la competencia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por todo ello, y en cumplimiento de las citadas competencias, constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando los derechos de los usuarios por un lado y por otro estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

La necesidad de mantener en perfecto estado el patrimonio deportivo municipal, la introducción de normas básicas de respeto y convivencia en su interior, y el interés por utilizar responsablemente los recursos públicos son argumentos que motivan el impulso de esta ordenanza. Estos argumentos justifican el interés que su redacción implica para los ciudadanos, interesados en el buen funcionamiento de la administración local.

El presente texto, responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta ordenanza que imponga obligaciones más restrictivas a los usuarios o destinatarios del mismo.

Su redacción y desarrollo normativo, así como el régimen sancionador que articula, se muestra consonante con el resto del ordenamiento jurídico vigente.

#### **Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.**

La presente norma tiene por objeto establecer el régimen de solicitud, uso y acceso a las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Baza de acuerdo a los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva, entre los que se encuentran "generalizar la práctica deportiva entre la población", compartiendo los usos de las instalaciones deportivas entre los ciudadanos particulares, las asociaciones, entidades privadas y clubes deportivos.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Baza.

La presente norma será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

#### **Artículo 3. Concepto de Instalación Deportiva.**

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

#### **Artículo 4. Instalaciones Deportivas Municipales.**

Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Baza, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Baza para su gestión o explotación, así como las propias de esta entidad cedidas

a cualquier organismo, club o particular. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos de la presente Ordenanza se clasifican en:

a) Instalaciones deportivas de titularidad municipal relacionadas en Anexo I. Estas instalaciones, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro, son gestionadas o administradas por el Ayuntamiento de Baza.

b) Instalaciones deportivas elementales de titularidad municipal ubicadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, tanto en el núcleo urbano como en sus barrios pedáneos relacionadas en el Anexo II, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Se consideran elementales todas las instalaciones deportivas municipales de libre acceso, cuyo uso no está sujeto a tasa ni autorización.

Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o la prestación del servicio público del deporte.

2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3. Si la declaración como instalación deportiva pretendiere realizarse respecto de un bien inmueble calificado como bien patrimonial, dicha declaración se integrará en el procedimiento de alteración de la calificación jurídica del mismo para su afectación al dominio público, el cual se tramitará con arreglo al procedimiento previsto al efecto en la normativa patrimonial que resulte de aplicación.

Artículo 6. Uso de las instalaciones.

1. En los términos previstos en la presente Ordenanza, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Baza.

2. Mediante autorización del Ayuntamiento de Baza las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional, según disponibilidad y cuyo ejercicio resulte técnicamente posible, y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 7. Acceso a las instalaciones deportivas.

1. Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitacio-

nes que las establecidas en las leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago de las tasas en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2. Los horarios de apertura y cierre estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 8. Usuarios.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Artículo 9. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva, pudiendo en todo momento solicitar su identificación.

b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tasa vigente, de todos los servicios que preste la instalación.

c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas del Ayuntamiento de Baza.

e) Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

f) Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.

g) Cualesquiera otros derechos reconocidos por la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Obligaciones de los usuarios.

1. Son obligaciones de los usuarios:

a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ordenanza o las específicas que rijan la activi-

dad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.

c) Abonar las tasas establecidas por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos por la presente Ordenanza y en las Ordenanzas Fiscales.

d) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal del Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Baza.

e) Acceder a las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para los distintos pavimentos.

2. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo, las personas jurídicas que utilicen las instalaciones serán responsables de cumplir la normativa vigente en materia laboral y tributaria. En este sentido, el Ayuntamiento de Baza podrá solicitar documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, especialmente cuando las actividades desarrolladas en la instalación pública supongan la prestación de un servicio por parte de la entidad privada o el desarrollo de una actividad económica.

3. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza o no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones podrán ser inmediatamente expulsados de las mismas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de la presente Ordenanza.

#### Artículo 11. Prohibiciones generales.

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido en ningún caso:

a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.

b) Queda prohibida la introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacentes o sustancias psicotrópicas.

c) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.

d) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.

e) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.

f) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

g) Consumir alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, cacahuetes etc.

h) Utilizar la instalación deportiva con el fin de impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas sin la previa autorización del Ayuntamiento de Baza.

i) Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.

j) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.

k) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario, sin previa autorización.

l) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

m) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

n) Encender fuego.

ñ) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

o) Cualesquier otra conducta que atente contra el buen orden y la convivencia dentro de la instalación deportiva.

p) Comportamientos o conductas que puedan considerarse violentos, racistas o xenófobos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2007 de 11 de Julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

#### Artículo 12. Responsabilidad de los usuarios.

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente norma, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de Baza de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se re-

fiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

#### Artículo 13. Autorización de uso.

1. El uso de instalaciones deportivas municipales definidas en el artículo 4.a) de la presente Ordenanza exigirá previa autorización del Ayuntamiento de Baza, en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos del Ayuntamiento y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

2. El uso de las instalaciones tendrán como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas.

3. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizada por el Ayuntamiento u otras entidades, requiriéndose igualmente la autorización prevista en la presente Ordenanza por el Ayuntamiento de Baza.

4. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Ayuntamiento de Baza y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en esta Ordenanza o por las particulares establecidas en el acto de autorización. Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.

#### Artículo 14. Uso de las instalaciones por periodo largo.

1. La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al tercero que promueva el desarrollo de actividades no lucrativas en las instalaciones deportivas y al Ayuntamiento de Baza será la de una licencia o autorización demanial para la ocupación del espacio público, que se otorgará en todo caso a título de precario, salvo los espacios destina-

dos al uso común general que serán de libre uso sin necesidad de un título jurídico habilitante al efecto.

2. Dicha licencia o autorización demanial se registrará en defecto de lo establecido en la presente Ordenanza, por la normativa patrimonial aplicable así como por las restantes Ordenanzas Municipales y legislación sectorial que por razón de su objeto, le resulte de aplicación.

#### Artículo 15. Tasas.

La utilización de estas instalaciones deportivas exige el previo pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuya percepción corresponde al Ayuntamiento de Baza, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

#### Artículo 16. Solicitudes de uso de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Baza facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.

Cuando las actividades pretendan desarrollarse de manera estable a lo largo de todo el año o curso escolar, las solicitudes deberán presentarse entre los días 1 de junio y 10 de septiembre de cada año. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- En caso de tratarse de un persona física copia del Documento Nacional de Identidad.

- En caso de tratarse de Asociaciones vecinales deberán acompañar copia de los Estatutos en los que deberá constar su carácter como entidad sin ánimo de lucro, así como un certificado expedido por el Secretario de la Asociación en el que se haga constar las personas físicas que ostentan los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorero y miembros de la Junta Directiva, acompañando copia de sus DNI.

- Memoria descriptiva de la actividad a que pretenda destinarse la instalación solicitada detallando:

Calendario en que pretende desarrollarse la actividad: número de meses, número de días, número de horas,...

Número máximo de destinatarios o participantes y perfil de los mismos. Este número no podrá superar en ningún caso el aforo de la instalación.

Identificación de la persona responsable de la actividad que se encargará de velar por el cumplimiento de horarios y de que el local quede en las debidas condiciones para su uso por otros beneficiarios.

En el caso de que se exija a los destinatarios el abono de alguna cantidad como condición para el acceso a la actividad promovida, deberá acompañarse una Memoria económica en la que se detalle las tarifas que pretenden exigirse, así como un Presupuesto detallado de los gastos e ingresos que genere el desarrollo de la actividad.

- Al término de la actividad, deberán justificarse documentalmente tales gastos. El incumplimiento de esta obligación, se considerará falta muy grave.

#### Artículo 17. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Baza.

1. El Ayuntamiento de Baza ofertará anualmente actividades, cursos, escuelas deportivas, torneos etc. Este uso tendrá prioridad frente a cualesquiera otros de particulares o asociaciones.

2. Para la realización de las distintas actividades, será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 50 % de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, el Ayuntamiento de Baza podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquéllas.

3. Los alumnos que resulten admitidos en las diferentes actividades, además de los derechos

previstos con carácter general en la presente Ordenanza, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal.

4. En las actividades programadas por el Ayuntamiento de Baza, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

Artículo 18. Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.

1. Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Baza podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.

2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes

mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:

- Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.

- Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares.

- Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.

- Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.

3. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones en el plazo habilitado al efecto. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

Artículo 19. Uso de instalaciones por clubes o asociaciones.

1. Los clubes y asociaciones deportivas, inscritas como tal en el registro correspondiente, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda el desarrollo de su actividad. Las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento de por escrito durante el plazo fijado al efecto en cada temporada, acompañando a esta toda la documentación exigible según lo fijado en el artículo 16. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones y por orden de registro de entrada.

2. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento de Baza por escrito, acompañadas del calendario oficial de la competición, debidamente expedido y sellado por la entidad correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha en la que se pretende su utilización.

3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán asimismo en el Ayuntamiento de Baza por escrito con una antelación mínima de 6 días hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización.

4. La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. En el caso de denegar dicha autorización, se comunicará al solicitante mediante resolución motivada. El orden de prioridad de uso entre los distintos solicitantes, será el fijado por el personal técnico del Ayuntamiento de Baza atendiendo a:

a) Utilidad deportiva o social del club o entidad en el municipio:

- Número de deportistas participando en competición.

- Número de socios.

- Deporte femenino, deporte de base y de personas con discapacidad.

- Categorías deportivas (proyección deportiva y continuidad).

- Implantación social de la disciplina.

b) Antigüedad del club o asociación y trayectoria.

5. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito al Ayuntamiento de Baza con una antelación mínima de 3 días hábiles. En otro caso, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

Artículo 20. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.

Se podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en esta Ordenanza y los actos dictados en desarrollo de la misma.

Artículo 21. Uso de instalaciones deportivas para usos no deportivos o eventos de carácter extraordinario.

1. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no

deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

2. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

3. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

4. El Ayuntamiento de Baza podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.

Artículo 22. Uso de instalaciones para fines con ánimo de lucro.

El uso de instalaciones deportivas con fines lucrativos se entenderá sometido a autorización

demanial previa. El proceso a seguir será idéntico al llevado a cabo por los clubes y asociaciones, solicitando el uso de periodo largo según aparece regulado en el artículo 16 y siguientes de la presente Ordenanza y en lo no especificado por ésta, se atenderá a la legislación aplicable. En todo caso, los solicitantes deberán incluir en la documentación a presentar:

- Memoria económica del servicio a prestar, incluyendo las tarifas a repercutir a los usuarios, costes del servicio, otros ingresos o subvenciones, etc.
- Documentación acreditativa de la personalidad del empresario y su capacidad de contratar según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Seguro de responsabilidad civil.

## TÍTULO II. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 23. Pistas de deportes de raqueta y pala.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
- b) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

Artículo 24. Pistas polideportivas al aire libre.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.

- b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

- d) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

- e) La utilización compartida de las pistas cuando permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 25. Campos de Fútbol.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

- b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.

- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

- d) La utilización compartida de las pistas cuando permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago de la tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 26. Piscinas.

1. Los menores de 7 años, no podrán acceder a las piscinas salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.

2. Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal previa presentación del documento acreditativo de la personalidad.

3. Los usuarios de piscina climatizada deberán observar las siguientes normas:

- a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.

- b) Es obligatorio el uso de bañador y gorro de baño.

- c) Será obligatorio el uso de chanclas en las denominadas zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de baño y duchas) estando prohibido caminar con los pies descalzos.

- d) El bañista no debe hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.

- e) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de bañistas o las instalaciones.

- f) En caso de utilización del material del Servicio Municipal, deberá hacer un correcto uso del mismo.

- g) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.



h) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios y aledaños.

4. Los usuarios de piscina de verano deberán observar las siguientes normas:

a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.

b) Es obligatorio el uso de ropa de baño.

c) Está prohibido el uso de calzado de calle en las zonas húmedas de las instalaciones (playas, zona de baño y duchas), siendo recomendable el uso de chanclas en estas zonas.

d) No está permitido el uso de gafas de buceo de cristal, aletas, palas, colchonetas, balones o cualquier elemento que pueda causar molestia o resultar peligroso para la integridad del resto de usuarios, salvo actividades organizadas por el Ayuntamiento de Baza.

e) El bañista no debe hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.

f) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego que pueda resultar peligroso o molesto para el resto de bañistas o las instalaciones.

g) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.

#### Artículo 27. Rocódromo.

1. Los menores de 18 años, no podrán hacer uso del rocódromo, salvo que presenten autorización expresa de sus padres tutores o guardadores, y siempre que vayan acompañados de un mayor de edad, que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.

2. En cualquier caso, para hacer uso del rocódromo es obligatorio estar en posesión de una licencia federativa en Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, en vigor, mediante la FAM o FEDME o ir con una persona autorizada por el Ayuntamiento de Baza que monitorice la actividad.

3. Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

a) Sólo podrán permanecer en el interior del recinto del rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica deportiva.

b) No se permite el uso del rocódromo de forma individual, sin el material adecuado (cuerda, casco, arnés y calzado adecuado, entre otros), siendo necesarias al menos dos personas para asegurarse entre sí.

c) El material deberá estar homologado por norma CE UIA. No podrá rebasarse la línea de seguridad sin el empleo de cuerda. La cuerda debe tener como mínimo 10 mm de diámetro.

d) El calzado a emplear puede ser de dos clases: "Pie de gato" o zapatillas especiales para rocódromo. El usuario deberá aportar su material propio para la escalada, éste deberá cumplir las normas UIA.

e) Durante la escalada, el primer escalador de la cordada debe utilizar mosquetones en todos los puntos de seguro de la vía. No pueden mantenerse ocupadas las vías que no se estén utilizando.

f) Es obligatorio el uso de colchoneta de seguridad.

g) Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de instalaciones para su inmediata reparación.

#### Artículo 28. Gimnasios y salas de musculación.

1. Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.

2. Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.

3. No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

4. El usuario será responsable de uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose el Ayuntamiento de Baza del uso indebido de éstos.

#### Artículo 29. Pabellones y salas cubiertas.

1. Se observarán las siguientes normas:

a) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.

b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

e) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

f) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 30. Pistas de atletismo.

1. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

2. No se permite la entrada de animales.

3. Se utilizará el adecuado calzado y vestuario deportivo conveniente.

4. No podrán practicarse en ellas otros deportes o juegos que los específicos para los que está diseñada la instalación, sin el consentimiento expreso de los encargados de la misma.

5. En las pistas de atletismo se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles ni zonas de salto o lanzamiento, debiendo realizarse el calentamiento y la carrera continua por el anillo exterior del campo de césped o similar, o bien por la última calle.

6. El material propio de atletismo sólo podrá ser utilizado por las escuelas municipales de atletismo, por los centros de enseñanza y clubes que tengan reserva de temporada y que previamente lo hayan solicitado.

7. No se permite el uso de bicicletas, patines, etc., en la instalación.

8. Cuando se utilicen zapatillas de clavos, estos no sobrepasarán los 6 milímetros de longitud.

9. En las competiciones no se permitirá al público, acompañantes y entrenadores el acceso a la zona deportiva. Deberán de estar detrás de la valla que delimita la zona deportiva de la de público. En los entrenamien-

tos únicamente se permitirá a los entrenadores estar junto a los atletas, pero nunca acompañantes y público en general.

#### Artículo 31. Vestuarios.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

2. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

3. En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

4. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento de Baza se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.

5. El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso diario.

6. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta siete años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el Servicio Municipal.

#### Artículo 32. Instalaciones deportivas elementales.

Son instalaciones deportivas elementales aquellos espacios abiertos, de uso público libre y no sujeto a tasa, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Baza y habilitados para la práctica de actividades deportivas.

Las instalaciones deportivas elementales quedan sometidas a las normas establecidas en esta Ordenanza y en las Ordenanzas Municipales que sean de aplicación, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.

#### Artículo 33. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.

2. Al objeto de prevenir daños, la actividad deportiva deberá efectuarse con ropa y calzado adecuado.

3. Estas instalaciones podrán ser objeto de reserva, con carácter puntual y en casos justificados, para el desarrollo de actividades deportivas o no deportivas en los términos establecidos por el Ayuntamiento de Baza.

4. Los usuarios se abstendrán del uso de la instalación si observaran cualquier defecto en la misma que pudiera ocasionar daños a los usuarios, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Baza para que proceda a su reparación.

5. El Ayuntamiento de Baza no se hace responsable de los daños derivados de un uso inadecuado o incorrecto de la instalación.

6. Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Ayuntamiento de Baza atendiendo a la normativa vigente en materia de actividades molestas y contaminación acústica.

7. En cualquier caso las molestias y ruidos generados en estos espacios públicos deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.

8. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente norma, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de Baza, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

### TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 34. Potestad sancionadora.

Serán responsables de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baza o Concejal en quien delegue.

#### Artículo 35. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cuanto a su tramitación a lo establecido por la Ley 39/2015 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que le sustituya.

#### Artículo 36. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.

b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.

c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.

e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.

g) No presentar el carnet acreditativo de la condición de usuario.

h) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.

c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.

e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

f) La inobservancia de las normas de uso de la instalación, en especial las enfocadas a la convivencia con el resto de usuarios, las de mantenimiento y conservación y aquéllas que faciliten el buen estado y limpieza de la misma.

g) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

h) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.

i) Tomar fotografías o videos sin consentimiento expreso de los interesados.

j) Exponer lemas publicitarios o pancartas sin autorización del propietario de la instalación.

4. Son infracciones muy graves:

a) Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.

b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.

c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.

d) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

g) La sustracción de cualquier elemento u objeto de propiedad ajena.

h) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

i) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

j) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

k) Encender fuego.

l) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

m) Expedir ticket o vender entradas de acceso al recinto deportivo sin autorización expresa del Servicio Municipal de Deportes.

n) No facilitar la documentación requerida por el Servicio Municipal de Deportes en cumplimiento de la presente Ordenanza, en particular en lo referente a los artículos 16, 19, 21 y 22.

Artículo 37. Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo

caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 100 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

b) Por la comisión de las infracciones graves multa desde 101 hasta 300 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 301 hasta 3000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 38. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposiciones finales.

Primera. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales en Baza que fue objeto de aprobación definitiva mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Baza adoptado en sesión celebrada el 31 de agosto de 2016 (BOP nº 1 de 3 de enero de 2017).

#### ANEXO I

Instalaciones deportivas de titularidad municipal gestionadas o administradas por el Ayuntamiento

- Pabellón de Deportes Municipal.
- Campo de Fútbol Alameda.
- Complejo Deportivo Municipal Constantino Navarro.
- Pistas de atletismo José Luis Martínez.
- Complejo Polideportivo Municipal.
- Piscina Cubierta Municipal.

#### ANEXO II

Instalaciones deportivas elementales de titularidad municipal

- Circuito BTT David Valero.
- Pista Polideportiva de Baúl.
- Pista Polideportiva de Las Casillas de Jacinto.
- Pista Polideportiva del Parque de la Constitución.
- Pista Polideportiva del Parque de los Prados.
- Pista Polideportiva del Parque Teresa Díaz "La Cabrera".
- Pista radiocontrol en Polígono Industrial "El Baíco".

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Baza, 7 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Pedro Justo Ramos Martínez.

NÚMERO 3.538

### AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)

*Ordenanza fiscal del ICIO y derogación de tasa de licencias urbanísticas*

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2024, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

1. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Obras de demolición.
3. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
4. Alineaciones y rasantes.
5. Obras de fontanería y alcantarillado.
6. Obras de cementerios.
7. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística

Exenciones: está exenta de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Autónoma o este Ayuntamiento que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto como si se trata de obras de inversión como de conservación.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de

profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,80 por 100.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración- liquidación, según el modelo determinado por el mismo, acompañada del ingreso correspondiente, en el plazo de un mes desde el devengo de este impuesto.

2. Cuando se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente. En cualquier caso, a efectos de valoración se aplicarán los mínimos de base de coste establecidos en la vigente ordenanza fiscal.

3. Una vez finalizada las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora del Impuesto declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la liquidación o liquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el párrafo anterior, liquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, para modificar la Base Imponible a que se refiere el número anterior practicando la liquidación definitiva.

4. En el supuesto de solicitud de legalización de obras ya iniciadas, en la autoliquidación del Impuesto deberán incluirse los intereses de demora y recargos

que correspondan, los cuales se computarán a partir de un mes del momento del devengo.

Artículo 5.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2024, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cacín, 13 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Josefa Ramírez Ramírez (decreto 105-2024).

NÚMERO 3.550

## AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)

*Ordenanza fiscal de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública*

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2024 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública, su traslado y custodia en el depósito municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚ-

## BLICA, SU TRASLADO Y CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con lo establecido en el artículo 104 y siguientes del Texto Refundido sobre la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y 91.2 del Reglamento General de Circulación, en el que se dan normas para la retirada de vehículos de la vía pública y el subsiguiente depósito, establece la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, su traslado y custodia en el Depósito Municipal (o en el lugar donde se trasladen) para ejecutar las actuaciones municipales de regulación y control del tráfico o seguridad en las vías públicas del Municipio, como consecuencia de encontrarse estos en alguna de las situaciones siguientes, de conformidad con las enumeradas en los artículos 104 y 105 del Texto Refundido sobre la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, y demás normas concordantes y complementarias:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente.

- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la Normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el primer apartado, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito,

con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo por las siguientes causas, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización:

El vehículo carezca de autorización administrativa para circular.

El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

Se produzca la negativa a efectuar pruebas de alcohol o de presencia de drogas en el organismo, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

El vehículo carezca de seguro obligatorio.

Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

Cuando se superen las limitaciones horarias de duración de estacionamientos regulados.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. No están sujetos al pago de la tasa los vehículos retirados de la vía pública como consecuencia del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, servicios públicos de carácter urgente, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con antelación suficiente para que impida la prestación de este servicio.

El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

Se entenderá por Depósito Municipal, a los fines de esta Ordenanza, el lugar dónde se sitúen los vehículos. Pero cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, podrán señalarse como Depósito Municipal cualquier lugar o garaje, adecuado a tal fin, del Municipio.

En el Depósito Municipal se llevará un registro especial de los vehículos, en el que se hará constar la hora exacta del ingreso.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que como propietarios o titulares de los respectivos vehículos, sin perjuicio de que puedan repercutir, en su caso, las cuotas de la tasa sobre los usuarios de los vehículos.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La base imponible estará constituida:

- En los vehículos retirados de la vía pública, por la unidad del vehículo, clase de los mismos así como por su retirada al depósito.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes cuotas/tasas:

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No existen bonificaciones

#### ARTÍCULO 7. Devengo

Esta tasa es independiente y compatible con las multas señaladas en el por la legislación en materia de Tráfico y Seguridad Vías o cualquier otra disposición vigente.

La tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al depósito municipal se devengará a partir del mismo acto de retirada del vehículo.

El precio por custodia en el depósito municipal se devenga a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar el traslado del vehículo y se le pagará al propietario del depósito.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

- Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal. Las tasas correspondientes al traslado y estancia serán a cargo de su titular.

- Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo se negase a retirarlo, será inmovilizado por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares que impidan su circulación.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor o propietario solicitará de la autoridad municipal, su puesta en circulación, para lo cual satisfará previamente, el importe de los gastos contenidos en la cuota de la presente Ordenanza, siguiendo las normas y procedimientos fijados para la retirada y traslado de vehículos.

La inmovilización de un vehículo podrá realizarse en el depósito si no se dispusiera de elementos mecánicos que impidan su movimiento. En este caso será considerado el traslado con la grúa como gasto de inmovilización.

- La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello.

- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por los agentes locales, o se encuentre estacionado en la vía pública por período superior a un mes y presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula, se requerirá al titular, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, o de la vía pública, con la advertencia de que, en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

- A los efectos de aplicación de las cuotas, los días se entenderán de veinticuatro horas.

La devolución del vehículo a su propietario no podrá efectuarse hasta que no se acredite previamente el pago de:

1. El importe de la tasa devengada según las cuotas de esta Ordenanza.

2. La multa que pudiera haber sido impuesta por el indebido estacionamiento o abandono.

El pago de las cuotas deberá efectuarse en los locales del depósito municipal, previa entrega talón de recibo, debidamente cumplimentado, que será facilitado al contribuyente en el momento de procederse a la entrega del citado vehículo.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Texto Refundido sobre la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento (si existiera).

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2024, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cacín, 13 de junio de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Josefa Ramírez Ramírez (decreto 106-2024)

NÚMERO 3.531

## AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

*Bases para plaza de Auxiliar de Biblioteca*

### EDICTO

Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 10 de junio de 2024, acordó aprobar las bases que rigen el proceso selectivo para la provisión de una plaza de auxiliar de biblioteca, personal laboral fijo, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cájar, cuyo texto es el siguiente:

“BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, COMO PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO COMPLETO MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE EN EL AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

#### 1. Objeto de la Convocatoria:

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de una plaza de Auxiliar de Biblioteca como personal laboral fijo, incluida en la oferta ordinaria de empleo público 2023, y que se encuentra vacante en la plantilla de personal, para la Biblioteca Pública Municipal “José Molina”, dependiente de la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Cájar,

Las características de la plaza a cubrir son las siguientes:

\* Denominación: Auxiliar de Biblioteca

\* Vacantes: 1

\* Grupo: C

\* Subgrupo: C2

\* Titulación académica: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en ESO, Graduado Escolar, FP1 o equivalente.

1.2.- La jornada laboral de trabajo será a tiempo completo y se ajustará a lo establecido por la normativa aplicable, al igual que el régimen de vacaciones, días festivos, remuneración por dietas y demás derechos. No obstante, la jornada de trabajo podrá variarse en cualquier momento por los órganos administrativos competentes cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

El Ayuntamiento de Cájar podrá destinar al contratado a puestos de trabajo de servicios y dependencias situadas en cualquier centro de trabajo del término municipal cuando así se considere necesario o conveniente y de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

El régimen salarial será el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo y en el convenio colectivo del personal laboral de Ayuntamiento de Cájar.



## 2. Funciones por desempeñar:

### 2.1.- Las funciones a desempeñar serán, entre otras, las siguientes:

- \* Colocación y ordenación de fondos.
- \* Recepción, registro y control de publicaciones periódicas.
- \* Realización de recuentos y expurgos.
- \* Tareas de apoyo en el proceso técnico de fondos bibliográficos.
- \* Tareas de apoyo en el mantenimiento de catálogos.
- \* Registro de fondos bibliográficos y preparación de estos para su puesta disposición del público (sellar, magnetizar, tejuelar, los ejemplares).
- \* Introducción de datos correspondientes al registro de ejemplar en bases de datos bibliográficas.
- \* Efectuar pequeñas reparaciones de ejemplares deteriorados.
- \* Atención al usuario.
- \* Información general sobre la biblioteca y sus servicios.
- \* Información bibliográfica básica.
- \* Servicio de préstamo de documentos.
- \* Expedición de carnés de usuario.
- \* Colaboración en el desarrollo de actividades culturales y de promoción de la lectura, organizadas por la concejalía de Cultura del Ayuntamiento.
- \* Colaboración en las actividades de formación de usuarios.
- \* Confección de estadísticas.
- \* Control de la sala de lectura y de estudio.
- \* Conocimiento y manejo del sistema de gestión bibliotecaria del centro, para poder llevar a cabo con corrección las funciones anteriormente descritas.

### 3. Normas de aplicación

Las pruebas selectivas que se convocan se regirán por lo previsto en estas Bases y por las siguientes disposiciones legales:

#### De Aplicación General:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

#### De Aplicación Específica:

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecieron las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

#### De Aplicación Supletoria:

- \* Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de dicha Administración.
- \* Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprobó el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- \* Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.
- \* Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

#### De Aplicación Exclusiva al Personal Laboral:

- \* Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- \* Demás legislación concordante.

### 4. Régimen de incompatibilidades:

El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de la plaza obtenida con el de cualquiera otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o, de emolumentos de cualquier clase.

### 5. Requisitos de los aspirantes:

5.1.- Para ser admitidos/as y poder participar en los procesos selectivos los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Estar en posesión de la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea (así como sus familiares en los términos del art. 1.2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y demás normativa concordante y de aplicación).

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en el grupo que se especifica en los anexos de esta convocatoria. A estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener los títulos el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y cometidos propios de cada plaza. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, en las pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios/as, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos que sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

e) No haber sido separado/a o despedido/a mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y no haber sido condenado/a por delitos dolosos ni hallarse inhabilitado/a par el ejercicio de las funciones públicas.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.

g) Haber abonado la tasa correspondiente por derechos de examen en los términos previstos en estas Bases.

5.2.- Los requisitos establecidos en la base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso selectivo.

5.3.- Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan limitaciones por razones físicas o psíquicas, salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

#### 6. Presentación de Instancias:

6.1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas habrán de hacerlo constar en impreso normalizado (ANEXO I), que será publicado en la web municipal [www.cajar.es](http://www.cajar.es) y también les será facilitado al efecto en el Registro General del Ayuntamiento de Cajar, dirigido a la Sra. alcaldesa-presidenta y acompañadas de:

\* Fotocopias (sin compulsar) del DNI en vigor y de la titulación exigida para participar en el proceso de selección, así como, también, original del recibo o carta de pago de los derechos de examen o, en su caso, resguardo que acredite su remisión por vía postal o telegráfica. Las personas exentas deberán acreditar el motivo de su exención.

6.2.- Los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea deberán acompañar igualmente a la solicitud de acreditación de la nacionalidad, y en su caso, el vínculo de parentesco, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un estado miembro de la Unión Europea con el que tenga vínculo.

6.3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General o Registro General del Ayuntamiento de Cajar, situado en la Calle Campanario, nº 3 de Cajar, o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, y, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado.

6.5.- Los derechos de examen, de acuerdo con la ordenanza vigente, será de 30 euros.

El pago se efectuará mediante ingreso directo o transferencia a la siguiente cuenta bancaria CAIXABANK ES88 2100 3134 5313 0023 1493, haciendo constar en tal ingreso o transferencia el nombre del aspirante y la plaza a la que se presenta, identificándola específicamente.

Estarán exentos del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

\* Lo/as aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33%, quienes expresamente acreditarán su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida, junto con la solicitud de participación.

\* Lo/as aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria de las pruebas selectivas, que se acreditará mediante certificado del Servicio de Empleo acreditando la condición de desempleado y Declaración Jurada en la que se afirme que no se perciben rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

La falta de justificación del abono, en tiempo y forma, de los derechos de examen determinará la exclusión del/a aspirante. En ningún caso el pago de la cantidad que corresponda en concepto de derechos de examen supondrá sustitución de los requisitos de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Las tasas satisfechas en concepto de derechos de examen no serán devueltas cuando los aspirantes resulten excluidos en la lista definitiva por error cometido en su solicitud y atribuible a ellos/as mismos/as.

6.6.- La participación en este proceso selectivo supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para las publicaciones en boletines, tablones de anuncios, página web y otros medios de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo por parte de los/as aspirantes.

## 7. Admisión de participantes:

7.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de 30 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos/as con indicación de las causas. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se señalará un plazo de diez días naturales para que subsane la falta o en su caso acompañe los documentos preceptivos.

7.2.- Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que dicte la Alcaldía, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia. En la misma Resolución, se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio. El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón Municipal de Edictos.

7.4.- Se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que se reflejen las necesidades específicas que tiene el candidato para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

A tal efecto, los órganos de selección podrán requerir un informe y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o que corresponda por razón de la materia.

La adaptación de medios y los ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precise para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar. En cualquier caso, junto con la solicitud de adaptación de medios, el candidato deberá acreditar documentalmente su condición de minusválido/a, y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento. La compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta habrá de acreditarse mediante certificado o informe emitido por facultativo competente.

## 8. Tribunal Calificador:

8.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.e) del R.D. 896/91, de 07 de junio, el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

- \* Presidente/a.
- \* Tres Vocales.
- \* Secretario/a, con voz y voto.

8.2.- Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. El presidente, Vocales y secretario/a serán designados por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto.

8.3.- En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad de sus miembros, debiendo poseer los/as vocales y el secretario/a una titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Se tenderá asimismo a la paridad hombre/mujer en la composición del Tribunal.

8.4.- El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

8.5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de la mitad más uno de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo de este, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos. El Tribunal será asimismo responsable del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos, tanto para la realización y valoración de las pruebas como para la publicación de sus resultados.

8.6.- En caso de no hallarse presente el/la presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el/la Vocal de mayor edad. El/la de menor edad sustituirá al/a la secretario/a en caso de ausencia de este/a o su suplente.

8.7.- El/la presidente/a adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y que, a juicio del Tribunal no deban ser leídos ante el mismo, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

8.9.- Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria. A estos efectos la Presidencia del Tribunal podrá exigir a los/as miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.10.- Todos/as los/as miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de “asistencia y dietas” en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos los/as componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifica en segunda categoría, de las recogidas en el art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### 9. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección constará de una sola fase que será la de Oposición, dentro de la cual se realizarán dos ejercicios.

##### \* Primer ejercicio:

Consistirá en la realización de 100 preguntas tipo test sobre el Temario de Materias (recogido en el ANEXO II), con tres respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será correcta. Por cada tres respuestas erróneas se restará un punto. El tiempo máximo de realización del ejercicio será de una hora.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, será valorado hasta un máximo de 10 puntos y las personas aspirantes deberán obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

##### \* Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de un supuesto práctico sobre el temario recogido en el ANEXO II y las funciones a desempeñar. El tiempo máximo de realización del ejercicio será de una hora.

Este ejercicio, de carácter eliminatorio, será valorado hasta un máximo de 10 puntos y las personas aspirantes deberán obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

El Tribunal pondrá en conocimiento de los/as aspirantes el sistema de corrección, antes de la realización de las pruebas.

Cuando el Tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por los/as propios/as aspirantes, dicha lectura será pública y la no comparecencia del/a aspirante se entenderá como retirada, determinando la eliminación de este.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal. La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del primer y segundo ejercicio.

#### 10. Desarrollo de los ejercicios:

10.1.- En el Decreto por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos se incluirá la designación de los miembros del Tribunal, y la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio.

Entre la celebración del primer ejercicio y el segundo ejercicio deberá transcurrir un mínimo de 48 horas y deberá ser anunciado en el tablón municipal al menos con 24 horas de antelación.

10.2.- El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse en forma conjunta, se iniciará con la letra “W” que se aplicará a la primera letra del primer apellido según la lista de admitidos ordenada alfabéticamente, todo ello de conformidad con la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública

10.3.- Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

10.4.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del D.N.I., N.I.E. o en su defecto pasaporte o carnet de conducir.

#### 11. Calificación final:

La calificación final establecerá la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo ordenada de mayor a menor puntuación. La calificación final se firmará por la presidencia y la secretaria del órgano de selección. Esta calificación se publicará en la sede electrónica, tablón de anuncios de la Corporación y en la web municipal disponiendo las personas interesadas de un plazo de 3 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación para reclamaciones.

12. Relación de aprobados: Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, de mayor a menor en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando la propuesta a la presidenta de la Corporación para que se proceda a la formalización del correspondiente contrato laboral. La propuesta no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

#### 13. Presentación de documentos

13.1.- El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

\* Fotocopia compulsada del DNI.

\* Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 5.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

\* Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a cubrir.

\* Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.

\* Si el aspirante tiene nacionalidad de algún estado miembro de la Unión Europea o país con convenio suscrito con la misma y ratificado por España deberá presentar documentación certificada por las autoridades competentes de su país de origen con acreditación de no estar cometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

\* Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

\* Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su art. 10 y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

\* Declaración jurada de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento y solicitud, en su caso de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento de Cájár (Granada).

13.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite la prestación de cinco años de servicio en el municipio donde se obtuvo la plaza.

13.3.- Si dentro del plazo indicado el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrado personal laboral fijo y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 14. Formalización del contrato.

14.1.- Agotado el plazo de presentación de documentos la presidenta de la Corporación dispondrá mediante Decreto la contratación del aspirante propuesto por el Tribunal que hubiera presentado la documentación señalada en la base anterior, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación de este al/a interesado/a.

Si el aspirante seleccionado no compareciere a la firma del contrato en el plazo indicado sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza correspondiente.

En este caso la alcaldesa-presidenta resolverá contratar al aspirante que, habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, tenga la puntuación siguiente más alta, el cual deberá aportar la documentación señalada en la base anterior, en la forma y plazos allí establecidos.

El contrato, excepto en los casos legalmente establecidos, tendrá un período de prueba de 3 meses, durante el que se realizarán las prácticas bajo la dirección del responsable del servicio designado por la Alcaldía, y tendrá la consideración de fase final del proceso selectivo.

El último día del período de prueba, el responsable designado deberá emitir un informe sobre las prácticas realizadas y deberá indicar si se han superado de forma satisfactoria.

14.2.- En caso de que el aspirante no supere satisfactoriamente el período de prácticas no podrá ser contratado y se dará por finalizado su contrato. En este caso la alcaldesa-presidenta formulará propuesta de contratación a favor del aspirante que, habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, tenga la puntuación siguiente más alta, el cual deberá superar el correspondiente período de prácticas.

#### 15. Bolsa de Trabajo

Quienes superen el proceso selectivo pero su puntuación no le habilite para ser propuesto por el Tribunal, formarán una lista, por orden de puntuación, que será utilizada para un nombramiento de carácter temporal que pudiera producirse sobre el puesto de trabajo vacante o desocupado de Auxiliar de Biblioteca

Los llamamientos de la bolsa se efectuarán del primero al último integrante según el orden de prelación establecido. Se realizará a través del correo electrónico facilitado por el aspirante en su solicitud de acceso al empleo público o que conste en el Ayuntamiento de Cájár. Se avisará telefónicamente de la remisión de este correo.

Los integrantes de la bolsa disponen de un plazo máximo de 48 horas para aceptar o rechazar el ofrecimiento contestando al correo electrónico enviado. Transcurrido este plazo se entenderá que renuncia. En el caso de que hubiera un llamamiento y este al final no se materializará en contrato o nombramiento por causa imputable a esta entidad se entenderá como no realizado permaneciendo la persona llamada en el mismo lugar.

Las siguientes circunstancias ocasionan pasar al último puesto en orden de llamamiento:

1. La renuncia a un ofrecimiento salvo por las siguientes causas:

- Acreditar situación de accidente, enfermedad, intervención quirúrgica con internamiento hospitalario, maternidad, paternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. En estas circunstancias se mantiene el orden de lista.

2. Renunciar a un contrato de trabajo o nombramiento durante su vigencia.

3. La extinción del contrato de trabajo o el cese del nombramiento.

#### 16. Recursos contra las bases.

Las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición contra la resolución que apruebe estas bases generales o las bases específicas de cada bolsa que se convoquen. El plazo de presentación del recurso es de un mes desde el día siguiente al de la publicación en el BOP. El lugar de presentación es la sede electrónica del Ayuntamiento de Cájár. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición se resuelva expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo (transcurrido un mes desde la presentación del recurso de reposición). En su lugar podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses desde la publicación en el BOP. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a su derecho.



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PLAZA AUXILIAR DE BIBLIOTECA COMO PERSONAL LABORAL FIJO Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE DERECHOS DE EXAMEN**

**DATOS PERSONALES**

1. NIF/DNI																			
2.- Primer Apellido					3. Segundo Apellido					4. Nombre									
5. Fecha Nacimiento:			6. Sexo			7. Provincia de Nacimiento					8. Municipio de Nacimiento								
Día		Mes		Año		VARÓN		MUJER											
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
9. Teléfono y teléfono móvil					10. Domicilio (Calle/plaza y número)										11. Código Postal				
12. Domicilio: Municipio					13. Domicilio: Provincia					14. Domicilio: País									
15. Correo Electrónico																			

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

- A) Fotocopia del DNI.
- B) Fotocopia de la titulación de acceso a esta plaza.
- C) Resguardo de pago de la cantidad de 30 € de la tasa por derecho a examen o documento acreditativo de su exención.

El abajo firmante solicita sea admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases aprobadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cájar en sesión celebrada el día 10 de Junio de 2024 para acceder a la plaza de Auxiliar de Biblioteca como Personal Laboral Fijo en el Ayuntamiento de Cájar, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Asimismo, acepta el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud para las publicaciones en boletines, tablones de anuncios, página web y otros medios, según lo dispuesto en las Bases de la convocatoria.

Fecha: En.....a..... de..... de 2024. (firma)
--

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (GRANADA)**

## ANEXO II

## TEMARIO DE MATERIAS:

Tema 1: La Constitución Española de 1978: Significado, estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Organización territorial del Estado.

Tema 2: La Comunidad Autónoma de Andalucía: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Organización Institucional y Administración.

Tema 3: Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acto administrativo. Concepto clases y elementos. El procedimiento administrativo: principios generales y fases. El silencio administrativo.

Tema 4: La Administración Local. Tipología de Entes Locales. Distribución de Competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local. Organización territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tema 5: El Municipio: Organización y Competencias. Órganos de Gobierno. Otros Órganos. Régimen de funcionamiento. La Provincia: organización y competencias.

Tema 6: Derechos del Ciudadano ante la Administración Pública.

Tema 7: Personal al Servicio de la Administración Local. Funcionarios y personal laboral. Selección y provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. Responsabilidad. Régimen disciplinario.

Tema 8: El Municipio de Cájar. Órganos de Gobierno. Otros Órganos. Organización administrativa. Entidades Supramunicipales en las que se integra el Ayuntamiento de Cájar.

Tema 9: El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sede electrónica. Identificación y autenticación. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos.

Tema 10: Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: objeto y ámbito de aplicación. Definiciones y principios generales. Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas.

Tema 11: Conceptos generales sobre género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación directa e indirecta. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad de derechos, de trato y oportunidades. Transversalidad de género. Enfoque integrado de género en las políticas públicas. Normativa sobre igualdad de género estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 12: La ley del sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

Tema 13: Concepto de biblioteca. Tipos de biblioteca.

Tema 14: Las bibliotecas públicas: conceptos, funciones y servicios.

Tema 15: Gestión de la colección: selección, adquisición, organización, mantenimiento y control de los fondos. El expurgo.

Tema 16: Los catálogos de la biblioteca. Concepto y tipos.

Tema 17: El proceso técnico de la colección bibliotecaria.

Tema 18: Catalogación. Normas ISBD

Tema 19: Principales sistemas de clasificación bibliográfica. La CDU.

Tema 20: Sistemas integrados de gestión de la Biblioteca. Absysnet.

Tema 21: Extensión bibliotecaria. Extensión Cultural y animación a la lectura.

Tema 22: La biblioteca infantil.

Tema 23: El fondo local en la biblioteca.

Tema 24: El Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal "José Molina" de Cájar (Granada).

Tema 25: Los sitios web de las Bibliotecas: diseño, usabilidad y accesibilidad. Recomendaciones internacionales.

Cájar, 11 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.515

## AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

*Expediente de modificación de créditos 1/2024*

### EDICTO

D. Antonio Fornieles Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreira (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2024, adoptado en sesión plenaria de fecha 13/05/2024 y publicado en este diario con fecha 21/05/2024, se eleva a definitivo

y se publica resumido a nivel de capítulos. Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Todo ello conforme lo preceptuado en los arts. 177 en relación con el 169 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo.

Ferreira, 12 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Antonio Fornieles Romero.

TÉRMINOS EN QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE.-  
1.- Modalidades e importes:

a) Suplemento de crédito: 159.831,68 euros  
 Total expediente 159.831,68 euros  
 2.- Financiación: Con cargo a:  
 a) Con cargo al remanente líquido de tesorería según liquidación al 31.12.2023, para gastos generales: 159.831,68 euros.  
 Capítulos de gastos afectados:  
 EN +  
 CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES

NÚMERO 3.501

**AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)***Cambio de horario de las sesiones plenarias ordinarias*

## EDICTO

D<sup>a</sup> María Trinidad Rodríguez Flores, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gorafe (Granada),

HACE SABER: Que, en el pleno extraordinario de 14 de mayo de 2024, a propuesta de la Alcaldía, según lo establecido en los artículos 46.2.a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se determina que se podrá modificar la hora y fecha inicialmente propuesta para la celebración de las sesiones ordinarias por los mismos cauces que para la determinación inicial de las mismas. El Pleno, adopta por mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Cambiar la hora de las sesiones plenarias ordinarias a las 8:00 A.M.

SEGUNDO. Proceder a la Publicación del cambio de hora de las sesiones plenarias ordinarias en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP)."

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de las personas interesadas.

Gorafe, 4 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Trinidad Rodríguez Flores.

NÚMERO 3.502

**AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)***Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos*

## EDICTO

D<sup>a</sup> María Trinidad Rodríguez Flores, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gorafe (Granada),

HACE SABER: Que, en la Secretaría Municipal y tablón de anuncios Electrónico con enlace <https://gorafe.sedelectronica.es/info.0> se halla expuesto al pú-

blico, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Gorafe, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 14 de mayo de 2024.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44 del Decreto 48/2022, de 26 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

Gorafe, 4 de junio de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Trinidad Rodríguez Flores.

NÚMERO 3.497

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Expte. 1341/2022, mal estado de inmueble calle Real nº 53*

## EDICTO

D. Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 22 de mayo de 2024, por resolución del Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo se acuerda iniciar expediente para la inclusión en Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, del inmueble sito en Calle Real nº 53, de Loja y con referencia catastral 7642114UG9174B0001ZZ, conforme ordenanza municipal reguladora, en la Sección segunda "edificaciones y construcciones", Expte. 1341/2022, según la cual:

PRIMERO: Iniciar expediente para la inclusión en Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, del inmueble sito en Calle Real nº 53, de Loja y con referencia catastral 7642114UG9174B0001ZZ. conforme ordenanza municipal reguladora, siendo los datos del inmueble los siguientes:

- SITUACIÓN: Calle Real nº 53, (según catastro 65) de Loja y con referencia catastral 7642114UG9174B0001ZZ.

- Finca registral 805, de Loja

- EXTENSIÓN: Extensión catastral Solar 93 m<sup>2</sup> (superficie construida 201 m<sup>2</sup>).

- LINDEROS: Calle Real 63, Manuel Gámiz Vílchez; Calle Real 67, Pedro Barranco Martín

- TITULARIDAD CATASTRAL: Ruiz Vázquez, Juan, VDA.

- TITULARIDAD REGISTRAL: Juan Ruiz Vázquez, Dolores Moreno Ruiz

SEGUNDO: Dar traslado del presente al interesado, y en caso de no conocer la identidad del mismo mediante a la publicación en el BOE, concediendo un plazo de 10 días de audiencia y vista del expediente.

TERCERO: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Loja, 11 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.



**AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)**

*Admitidos y excluidos para plazas vacantes por estabilización en la plantilla municipal y designación del tribunal calificador*

**EDICTO**

Resolución de Alcaldía nº 2024-0442 del Ayuntamiento de Moclín por la que se aprueba las listas definitivas de admitidos y excluidos de la convocatoria para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal y designación del tribunal calificador.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 2024-0442 de fecha 12 de junio de 2024 las listas de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LAS LISTAS DEFINITIVAS DE ADMITIDOS AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR**

Expirado el plazo concedido para subsanación, de conformidad con las Bases de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, llevado a cabo en este Ayuntamiento, y en uso de mis atribuciones, de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar las siguientes relaciones definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se acompaña a esta resolución como Anexo I y Anexo II.

SEGUNDO. Designar al Tribunal Calificador conforme a lo siguiente:

- TRIBUNAL 1, para la valoración de los procesos correspondientes a:

<u>Nº Puestos</u>	<u>Denominación</u>	<u>Personal Funcionario/Laboral</u>	<u>Grupo</u>	<u>Sistema de Selección</u>
1	Técnico de Cultura	F	A2	Concurso
5	Administrativo/a	F	C1	Concurso
1	Auxiliar Administrativo	F	C2	Concurso
1	Dinamizador de Guadalinfo	L	C1	Concurso
1	Operario de Servicios Múltiples Conductor-Camión	L	10	Concurso
1	Oficial de Servicios Múltiples Aguas	L	8	Concurso
1	Oficial de Carpintero Metálico	L	8	Concurso
1	Oficial de Servicios Múltiples (Fontanero)	L	8	Concurso
3	Auxiliar de Biblioteca	L	7	Concurso
8	Limpiador/a	L	10	Concurso
1	Monitor Deportivo	L	3	Concurso
1	Monitor Teatro	L	2	Concurso
1	Técnico Inclusión Social	L	2	Concurso-Oposición

**PRESIDENTE**

Titular: D. Matías Lozano Gómez

Suplente: D<sup>a</sup> María Jesús Morales Rodríguez

**SECRETARIO**

Titular: D. Fernando Pedro Caba Castro

Suplente: D. Antonio Guzmán Pérez

**VOCALES**

Titulares:

D<sup>a</sup> Susana María Martínez Pérez

D<sup>a</sup> María Trinidad Giménez Martínez

D. Jesús M. Pérez Lobelle

D<sup>a</sup> María José Coca Rodríguez

Suplentes:

D<sup>a</sup> Amalia Ordóñez Peral

D<sup>a</sup> Pilar Sáez Muñoz

D. Héctor Ruiz Sierra

D. Antonio David González Pulido

- TRIBUNAL 2, para la valoración de los procesos correspondientes a:

<u>Nº Puestos</u>	<u>Denominación</u>	<u>Personal Funcionario/Laboral</u>	<u>Grupo</u>	<u>Sistema de Selección</u>
17	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	L	10	Concurso
4	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	L	10	Concurso-Oposición

#### PRESIDENTE

Titular: D<sup>a</sup> Pilar Moreno Moreno

Suplente: D<sup>a</sup> Purificación Rubio Verdejo

#### SECRETARIA

Titular: D<sup>a</sup> Rosa María Martínez Rodríguez

Suplente: D<sup>a</sup> Bárbara Estefanía Ramírez Guerrero

#### VOCALES

Titulares:

D<sup>a</sup> Elisabeth Cano Cucharero

D. Miguel Ángel López Crespo

D. Pedro José Mata Jiménez

D<sup>a</sup> Esther Vela Pozo

Suplentes:

D<sup>a</sup> Maribel Blanco García

D<sup>a</sup> Asunción García Jáimez

D<sup>a</sup> María Teresa Rodríguez López

D. Antonio Berlanga López

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Emplazar a los miembros-titulares de los tribunales para su constitución y realización de la valoración de la fase de concurso para el día 21 junio de 2024 a las 9:00 horas en el Ayuntamiento de Moclín.

QUINTO. Convocar a las personas aspirantes admitidas para la realización del ejercicio de la fase de oposición (prueba escrita) el próximo día 18 de julio de 2024 a las 9:00 horas en C. P. Federico García Lorca de Olivares, quienes deberán comparecer provistos con DNI o documento acreditativo de identidad y bolígrafo azul.

SEXTO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica (<https://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es/info.0>), así como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en fuera de esta provincia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### ANEXO I

LISTADO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN POR Concurso DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

#### TÉCNICO DE CULTURA:

##### ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
253****1V	LÓPEZ MORENO, MANUEL

##### EXCLUIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Motivo de la exclusión</u>
092****8S	CAMPOS MARTÍN, ÁNGEL JAVIER	1

#### ADMINISTRATIVO/A

##### ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
242****8F	BOLÍVAR SÁNCHEZ, ÁNGELES

442\*\*\*\*1P CARVAJAL LÓPEZ-CANTARERO, ISABEL MARÍA  
 746\*\*\*\*9Z PÉREZ LUCENA, MARÍA LORENA  
 241\*\*\*\*2Q PÉREZ PÉREZ, MARÍA DEL MAR  
 290\*\*\*\*2X NARANJO MARTÍN, ANTONIO MANUEL  
 746\*\*\*\*3J RUIZ AZNAR, VANESA  
 241\*\*\*\*4V SÁNCHEZ SIERRA, JOSÉ

## EXCLUIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Motivo de la exclusión</u>
759****4P	GÁLVEZ LAFUENTE, MINERVA	1
779****7J	MARTÍN SÁNCHEZ, ÁNGEL FRANCISCO	1

## AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

## ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
746****7F	GONZÁLEZ SOLANA, FRANCISCA
746****9Z	PÉREZ LUCENA, MARÍA LORENA

## EXCLUIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Motivo de la exclusión</u>
712****3L	BALBAS AGUILAR, RAQUEL	1, 6
759****4P	GÁLVEZ LAFUENTE, MINERVA	1

## DINAMIZADOR DE GUADALINFO:

## ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
442****4S	SANTISTEBAN REDONDO, INMACULADA

## EXCLUIDOS/AS:

Ninguno

## OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES CONDUCTOR-CAMIÓN:

## ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
241****2P	LÓPEZ CRESPO, JUAN FRANCISCO
242****4V	NAVARRO CALERO, JUAN DE DIOS
525****0S	PÉREZ PÉREZ, JOSÉ LUIS
442****1Q	PRIETO PRIETO, CARMELO

## EXCLUIDOS/AS:

Ninguno

## OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES AGUAS:

## ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
241****2G	MARTÍN LAHABA, ANTONIO
746****4Q	MARTÍN SIERRA, ALEJANDRO

## EXCLUIDOS/AS:

Ninguno

## OFICIAL DE CARPINTERO METÁLICO:

## ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
242****8K	CEREZO IBÁÑEZ, FRANCISCO MANUEL

## EXCLUIDOS/AS:

Ninguno

## OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES-FONTANERO:

## ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
442****9J	VALENZUELA RODRÍGUEZ, JORGE

## EXCLUIDOS/AS:

Ninguno

## AUXILIAR DE BIBLIOTECA:

## ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
242****7A	CARRILLO GARCÍA, HERMINIA

241\*\*\*\*4A LÓPEZ GÁLVEZ, MARÍA ANTONIA  
 242\*\*\*\*3F MOLINA LUCENA, ROSA MARÍA  
 242\*\*\*\*1T RUEDA PRIETO, ENCARNACIÓN

EXCLUIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Motivo de la exclusión</u>
746****9B	PARDO ROMERO, JOSÉ MANUEL	2

LIMPIADOR/A

ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
242****7R	AGUILERA RUIZ, ANTONIA
310****0A	ALCAIDE FERNÁNDEZ, ÁNGELA
242****4G	GÁLVEZ CASTRO, MARÍA OLALLA
759****8E	HERRERA RUIZ, JÉNIFER
242****0D	HINOJOSA GARCÍA, MARÍA LUISA
442****5D	LUCENA MARTÍN, MONSERRAT
760****1W	MOLINA PRIETO, FERNANDO JESÚS
242****4V	NAVARRO CALERO, JUAN DE DIOS
242****6V	PÉREZ MARTÍN, MARÍA JESÚS
746****2C	PRIETO PRIETO, PIEDAD BELÉN
241****6F	RODRÍGUEZ CABA, FRANCISCA
442****7L	ROMERO AVILÉS, MARÍA JOSÉ
241****6N	RUIZ AZNAR, ANA MARÍA
746****5S	SANTIAGO GARCÍA, MARÍA DEL PILAR

EXCLUIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Motivo de la exclusión</u>
442****3W	PRIETO RAMÍREZ, JUANA	1, 3
746****9F	SANJUÁN GIRÓN, MARÍA LUISA	3

MONITOR DEPORTIVO:

ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
760****0W	ARCO NOGALES, FRANCISCO JAVIER
288****6K	IGLESIAS GALÁN, JULIO
154****8L	ROMÁN LÓPEZ, BENJAMÍN

EXCLUIDOS/AS: Ninguno

MONITOR TEATRO:

ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
746****4G	MALDONADO ORTEGA, JOSÉ ALBERTO

EXCLUIDOS/AS: Ninguno

AUXILIAR AYUDA DOMICILIO Concurso:

ADMITIDOS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
X57****2C	ANTÓN, TONETA
242****3A	BOLÍVAR GONZÁLEZ, MARÍA TERESA
442****7S	CASADO BERENGUER, MARÍA DEL CARMEN
290****8B	COSTELA, MARÍA DEL CARMEN
760****7X	FOCHE MARTÍN, JOSELYN
241****9Y	GÁMEZ BARRERA, CARMEN
242****9K	GARCÍA HUERTAS, MARÍA NIEVES
241****5F	GARCÍA RAMÍREZ, VIRTUDES
751****6C	GONZÁLEZ RAMÍREZ, AROA
759****8G	LAFUENTE MOLINA, BÁRBARA
746****3D	LÓPEZ AVILÉS, ELISABET
442****6B	LÓPEZ ROLDÁN, ALMUDENA
759****2A	LUCENA RUIZ, ANDREA
755****8W	MARTÍN HINOJOSA, MARÍA DOLORES

242\*\*\*\*0Q MARTÍN LIÑÁN, ENCARNACIÓN  
 241\*\*\*\*9Z MARTÍN LÓPEZ, MARÍA ESPÍRITU  
 442\*\*\*\*6S MESA CARRILLO, ROSA MARÍA  
 503\*\*\*\*0Y MOLINA GALLEGO, MARÍA DEL CARMEN  
 442\*\*\*\*0E MOLINA LUCENA, ADORACIÓN  
 442\*\*\*\*9A MORENO MORENO, MARÍA DEL MAR  
 241\*\*\*\*7P MORENO RUIZ, CARMEN  
 746\*\*\*\*4M MOYANO AGUILERA, ÁNGELES  
 746\*\*\*\*7Q PÉREZ LUCENA, MARÍA LUISA  
 442\*\*\*\*1Y PÉREZ RAMÍREZ, YOLANDA  
 746\*\*\*\*2R ROLDÁN MORENO, ENCARNACIÓN  
 442\*\*\*\*2H ROLDÁN RUBIA, MATILDE  
 442\*\*\*\*7L ROMERO AVILÉS, MARÍA JOSÉ  
 746\*\*\*\*7Z SANTIAGO MOLINA, ROSA MARÍA  
 242\*\*\*\*6G SIERRA JIMÉNEZ, ALICIA  
 442\*\*\*\*4E SIERRA MORALES, MARÍA DEL MAR

## EXCLUIDOS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Motivo de la exclusión</u>
241****4Y	PÉREZ ARCO, MARÍA DOLORES	2

## ANEXO II

LISTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN POR Concurso-Oposición DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

## AUXILIAR AYUDA DOMICILIO Concurso-Oposición:

## ADMITIDOS/AS

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
X57****2C	ANTÓN, TONETA
200****9Q	BAENA JIMÉNEZ, ELENA
242****3A	BOLÍVAR GONZÁLEZ, MARÍA TERESA
442****3E	CAMARERO IBÁÑEZ, MARÍA ISABEL
111****5D	CARDONA DÍAZ, LUZDARY
442****7S	CASADO BERENGUER, MARÍA DEL CARMEN
751****2V	CERVILLA GONZÁLEZ, PEDRO ANDRÉS
786****2A	CONTRERAS SÁNCHEZ, ANA
746****8L	COSTELA MOLINA, YOLANDA
241****1F	FERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN
760****7X	FOCHE MARTÍN, JOSELYN
755****5R	GARCÍA ÁVILA, MELODI
759****8G	LAFUENTE MOLINA, BÁRBARA
746****3D	LÓPEZ AVILÉS, ELISABET
746****7E	LÓPEZ ROLDÁN, ESMERALDA
759****2A	LUCENA RUIZ, ANDREA
242****0Q	MARTÍN LIÑÁN, ENCARNACIÓN
442****6S	MESA CARRILLO, ROSA MARÍA
746****4G	MOLINA MOLINA, MARÍA JOSÉ
241****7P	MORENO RUIZ, CARMEN
521****5C	NARANJO DOMÍNGUEZ, ANTONIO
242****2V	NAVARRO NIETO, FRANCISCA
760****1E	NAVARRO PÉREZ, ESTEFANÍA
769****7E	PÉREZ LÓPEZ, MARÍA PAULA
746****7Q	PÉREZ LUCENA, MARÍA LUISA
442****1Y	PÉREZ RAMÍREZ, YOLANDA
201****9L	PÉREZ TIRADO, JAIME
746****4B	PRIETO JIMÉNEZ, INMACULADA
154****0L	PRIETO PÉREZ, SANDRA
746****7C	ROLDÁN RAMÍREZ, YOLANDA
442****2H	ROLDÁN RUBIA, MATILDE
154****6T	RUIZ GARCÍA, NATIVIDAD
242****0B	RUIZ LUCENA, JOSEFA
760****0X	SALAS FUENTES, ROCÍO

242\*\*\*\*6G SIERRA JIMÉNEZ, ALICIA  
 442\*\*\*\*4E SIERRA MORALES, MARÍA DEL MAR  
 746\*\*\*\*0V SORIANO MORÓN, MARÍA ESTHER

EXCLUIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Motivo de la exclusión</u>
241****4Y	PÉREZ ARCO, MARÍA DOLORES	2

TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL:

ADMITIDOS/AS:

<u>DNI</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>
154***3H	ORTIZ FIESTAS, LORENA
751***8M	RUIZ MUÑOZ, AÍDA
766***6Q	SUAREZ MORENO, MARTA

EXCLUIDOS/AS: Ninguno

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

1. No aporta justificante de pago de tasas o exención.
2. No aporta titulación requerida.
3. No aporta permiso de conducir o declaración responsable
4. Anexo I Incorrecto
5. Anexo II Incorrecto
6. No aporta anexos

Moclín, 12 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Marco Antonio Pérez Mazuecos.

NÚMERO 3.523

**AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)**

*Modificación de ordenanzas fiscales de ICIO, IVTM e IBI*

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Monachil, en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio de 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales sitas en Plaza Baja nº 1 de Monachil, en horario de 9 a 14:00 horas, de lunes a viernes, por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín

Oficial de la provincia de Granada; caso de no presentarse ninguna, los acuerdos se entenderán elevados a definitivos de forma automática.

Monachil, 12 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 3.522

**AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)**

*Modificación de presupuesto nº 7, suplemento de crédito*

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Monachil en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2024, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobación inicial del expediente nº 7 de modificación de Presupuesto (suplementos de crédito aplicación RTGG Liquidación 2023)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo se expone al público por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

nes ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Monachil, 12 de junio de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 3.521

## **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TURRO (Granada)**

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por declaración como AFO*

### **EDICTO**

D. Juan Miguel Garrido García, Presidente de la Entidad Local Autónoma de El Turro,

**HACE SABER:** Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 18 de abril de 2024 la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la concesión del Reconocimiento y Declaración en situación de asimilado a la de fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo no urbanizable.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y sede electrónica de esta Entidad Local y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 81 de fecha 29 De abril de 2024, presentación de las alegaciones oportunas.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 18 de abril de 2024 sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para la concesión del Reconocimiento y Declaración en situación de asimilado a la de fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

El acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

Visto que con fecha 26 de marzo de 2024, se incoó por la Presidencia el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa referida.

Visto que con fecha 10 de abril de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Visto que con fecha 12 de abril de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación y que, después de examinarlo, lo ha puesto a disposición de esta Presidencia-Alcaldía para su inclusión en el orden del día de la siguiente Sesión Plenaria.

Reunidos los documentos que forman el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la concesión del Reconocimiento y Declaración en situación de asimilado a la de fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo no urbanizable, y con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

### **DISPONGO**

**PRIMERO.** Que se eleve a la Junta Vecinal de la corporación para que se acuerde lo que estime conveniente en relación con la aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa para la concesión del Reconocimiento y Declaración en situación de asimilado a la de fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo no urbanizable, tiene por objeto establecer el procedimiento para la gestión, liquidación y recaudación de la tasa para la concesión del Reconocimiento y Declaración en situación de asimilado a la de fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en Suelo no urbanizable que será de aplicación a las edificaciones, instalaciones y construcciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en El Turro de conformidad con las normas aplicables en cada caso, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente y cuya redacción se recoge a continuación:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y en aplicación de la atribución que se otorga a las Entidades Locales en el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, esta Entidad Local, establece la Tasa por Expedición de la resolución Administrativa de Declaración en Situación Legal de Fuera de Ordenación, así como la de Asimilado a Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones y otras Certificaciones Urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad local, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma,

a que se refieren los artículos 404 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y que se han realizado en el término local de El Turro (Granada), se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas. Igualmente constituye el hecho imponible la emisión de las certificaciones a que se refiere el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. También las situaciones de asimilado afuera de ordenación, fuera de ordenación y fuera de ordenanza en suelo Urbano.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Local la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o fuera de ordenación. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Base Imponible

1.- Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material que no cumple con la normativa urbanística en vigor en el momento de la solicitud, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P. E. M.), que figure en el certificado descriptivo y gráfico presentado por el solicitante, suscrito por técnico competente y visado en colegio oficial.

2.- El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de utilizar como referencia para su valoración, los costes de referencia de la construcción fijados para cada ejercicio por el Colegio de Arquitectos de Granada, a la fecha de la solicitud de reconocimiento o su inicio de oficio por la administración en virtud de lo establecido por el Decreto-Ley 3/2019, de 29 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de

las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En los demás casos, habrá que estar al informe de los servicios técnicos municipales y actuaciones de comprobación.

3.- Se aplicarán unas reducciones a la base imponible, en el caso, que demuestre durante la tramitación del expediente, que parte de las edificaciones, construcciones o instalaciones, han contado en algún momento con licencia de ocupación o licencia de obra, con independencia de la legalidad o no de la licencia e igualmente se demuestre que las tasas e impuestos fueron abonados a las arcas municipales. A tal efecto sobre la base imponible calculada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará una reducción, de los metros cuadrados construidos, superficie o volumen que hayan contado con licencia, a los efectos de calcular el coste real y efectivo de las obras no amparadas por licencia de obra y licencia de ocupación.

#### ARTÍCULO 6. Tipo de Gravamen. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que para cada modalidad de certificación administrativa o resolución de AFO corresponda con arreglo a la siguiente denominación de conceptos de cuota, que será el resultado de aplicar sobre la base liquidable, el tipo de gravamen previsto en los apartados siguientes:

1.- Resolución o certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado afuera de ordenación en suelo no urbanizable a que se refiere el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación. El tipo de gravamen para estos procedimientos será el 5,94%.

2.- Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado afuera de ordenación ubicadas en suelo urbano, a que se refiere el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación. El tipo de gravamen para estos procedimientos será el 5,94%.

3.- Resolución o certificación administrativa de reconocimiento de situación de régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable a que se refiere el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de más normativa urbanística de aplicación. El tipo de gravamen será el 5,94%.

En el caso, que proceda la concesión de licencia de ocupación o utilización conforme al Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pagará sólo la tasa por otorgamiento de licencia, pre-



vista en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por actuaciones urbanísticas.

4.- Certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el Decreto 3/2019, de 24 de septiembre, y demás normativa urbanística de aplicación. Este caso solo es aplicable en el caso que la edificación, construcción o instalación conserve su tipología y no se haya producido ampliaciones con licencia o sin ella. Se establece un tipo de gravamen de 5,94% con independencia que deba solicitar la licencia de ocupación, una vez obtenga el certificado de reconocimiento de anterioridad a 1975.

#### ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### ARTÍCULO 8. Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

3.- En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilado afuera de ordenación y los otros supuestos sujetos por esta ordenanza, la tasa se liquidará con la resolución de la misma al sujeto pasivo que será el propietario de las edificaciones, instalaciones u obras

#### ARTÍCULO 9. Declaración

Los solicitantes de la resolución administrativa por la que se declare la situación de asimilado a fuera de ordenación de construcciones edificaciones e instalaciones se presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la ordenanza municipal reguladora de aplicación y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 10. Liquidación e ingreso

Las tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de liquidación. Y se aplicarán los plazos de ingresos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

#### ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación. La Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

El Turro, 12 de junio de 2024.-El Presidente de la Entidad Local Autónoma, fdo.: Juan Miguel Garrido García.

NÚMERO 3.525

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

##### *Cuenta general 2023*

#### EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Villamena, 12 de junio de 2024.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 3.547

#### AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

##### *Modificación de ordenanza fiscal nº 24 reguladora de la tasa de agua y servicios conexos*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HAGO SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 24 reguladora de la tasa de agua y servicios conexos del Ayuntamiento de Zafarraya, realizada por acuerdo de Pleno de 19 de abril de 2024, y publicada en el BOP, nº 81, de 29 de abril de 2024, como en tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya, queda adoptado el acuerdo definitivamente, publicándose mediante anexo la modificación citada, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, significando que contra la modificación aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

Zafarraya, 13 de junio de 2.024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Rosana Molina Molina.

ANEXO:

Núm. 24.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS CONEXOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA.-

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4-t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua y servicios conexos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a este, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, y los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas.

La prestación del servicio de suministro de agua potable requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1991 de 11 de junio.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato de suministro.

4. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

Cuota fija o de servicio.

Cuota variable o de consumo.

Derechos de acometida.

Cuota de contratación.

Reconexión de suministro.

Fianza para los nuevos abonados.

#### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. La Base Imponible estará constituida por:

En el suministro o distribución de agua: por la cuota fija y por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

Y, en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

2. La Cuota Tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

I.- CUOTA FIJA: Es la cantidad fija que periódicamente, trimestralmente, deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

II.- CUOTA DE CONSUMO: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

##### A. TARIFA GENERAL:

Se aplicará esta tarifa para viviendas, locales y para todo tipo de inmuebles, sin incluir el IVA.

##### TARIFA GENERAL:

TARIFA (euros/trimestre)

1. Cuota fija:

General: 3,04 euros.

2. Cuota de Consumo:

Bloque 1º. 0-25 metros cúbicos/trimestre: 0,69 euros.

Bloque 2º. 25-40 metros cúbicos/trimestre: 1,19 euros.

Bloque 3º. De 40 metros cúbicos en adelante/trimestre: 1,80 euros.

A los importes de la cuota fija y la de consumo se incrementará con el IVA correspondiente.

##### B. TARIFA FAMILIAS NUMEROSAS:

Se aplicará esta tarifa para familias numerosas, sin incluir el IVA.

##### TARIFA GENERAL:

TARIFA (euros/trimestre)

1. Cuota fija:

General: 3,04 euros.

2. Cuota de Consumo:

Bloque 1º. 0-25 metros cúbicos/trimestre: 0,69 euros.  
 Bloque 2º. 25-40 metros cúbicos/trimestre: 0,69 euros.  
 Bloque 3º. De 40 metros cúbicos en adelante/trimestre: 1,80 euros.

A los importes de la cuota fija y la de consumo se incrementará con el IVA correspondiente.

Para la carga de cisternas o similares, se aplicará como cuota de servicio la correspondiente a un mes completo, a lo que hay que sumar los metros cúbicos correspondientes, de acuerdo con los bloques fijados, y el IVA correspondiente.

#### DERECHOS DE ACOMETIDA:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una

acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por estas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en

virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se

solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para

Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para

el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados

en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán conforme se estipula en el artículo 102 del Decreto 120/91.

De acuerdo con el estudio económico, los derechos de acometida quedarán establecidos conforme a los siguientes parámetros:

Parámetro A: 5,84 euros/mm.

Parámetro B: 0 euros/litro/segundo.

Dichos valores darán lugar a los siguientes importes en función de los diámetros de las acometidas, IVA no incluido:

#### Calibre (mm) / Tarifa por derechos de acometida

13 / 75,87 euros

15 / 87,54 euros

20 / 116,72 euros

25 / 145,90 euros

30 / 175,08 euros

40 / 233,44 euros

50 / 291,80 euros

65 / 379,34 euros

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente a la diferencia entre la tarifa correspondiente al nuevo calibre y la tarifa correspondiente al calibre preexistente.

#### CUOTA DE CONTRATACIÓN:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un

suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, en aplicación del art. 56 de Decreto 120/91, de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el estudio económico, los importes resultantes para cada uno de los calibres son los siguientes, IVA no incluido:

#### Calibre (d) mm) / Precio mínimo establecido / Precio mínimo modalidad solicitada (t) / Cuota de contratación (euros)

13 / 0,62 / 0,62 / 19,83 euros.

15 / 0,62 / 0,62 / 27,05 euros.

20 / 0,62 / 0,62 / 45,08 euros.

25 / 0,62 / 0,62 / 63,11 euros.

30 / 0,62 / 0,62 / 81,14 euros.

40 / 0,62 / 0,62 / 117,20 euros.

50 / 0,62 / 0,62 / 153,26 euros.

65 / 0,62 / 0,62 / 207,35 euros.

#### CUOTA DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO:

La constituyen los derechos de reconexión del suministro que hubiese sido suspendido, según lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario, Decreto 120/91, de la Junta de Andalucía. La cuota se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros (mm), de forma que resultará coincidente con la cuota de contratación. Los importes son los siguientes, IVA no incluido:

#### Calibre (d) mm) / Precio mínimo establecido / Precio mínimo modalidad solicitada (t) / Cuota de contratación (euros)

13 / 0,62 / 0,62 / 19,83 euros.

15 / 0,62 / 0,62 / 27,05 euros.

20 / 0,62 / 0,62 / 45,08 euros.

25 / 0,62 / 0,62 / 63,11 euros.

30 / 0,62 / 0,62 / 81,14 euros.

40 / 0,62 / 0,62 / 117,20 euros.

50 / 0,62 / 0,62 / 153,26 euros.

65 / 0,62 / 0,62 / 207,35 euros.

#### FIANZAS:

Se abonará por los nuevos abonados al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, dependiendo del calibre del contador, IVA no incluido:

#### Calibre / Cuota servicio mensual / Periodo de facturación mensual / Importe Fianza

13 mm / 1,01 euros / 3 / 39,39 euros.

20 mm / 1,01 / euros / 3 / 60,60 euros.

25 mm / 1,01 / euros / 3 / 75,75 euros.

30 mm / 1,01 / euros / 3 / 90,90 euros.

40 mm / 1,01 / euros / 3 / 121,20 euros.

50 mm y superiores / 1,01 euros / 3 / 151,50 euros.

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con

este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

#### INTERRUPCIONES TEMPORALES DE SUMINISTRO:

Interrupción temporal del suministro mediante cierre y posterior apertura de la llave

de registro de la acometida, motivada por avería interior o por cualquier otro motivo solicitado por el cliente. La Tarifa será de 52,25 euros, IVA no incluido.

Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las Tarifas señaladas, se liquidará

y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.

#### ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo la que a continuación se detalla:

- Se establece una bonificación para las familias numerosas que vivan en el mismo domicilio, previa solicitud y justificación del sujeto pasivo. Bonificación que consistirá en aplicar el bloque 1º a dichas familias cuando lleguen al 2º.

Para la aplicación de esta bonificación será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá presentar el Carné de Familias Numerosas por el titular del contrato, emitido por la Junta de Andalucía y hasta la caducidad del mismo será aplicable la tarifa de familia numerosa. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en el término municipal de Zafarraya, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento de Zafarraya.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto estas bonificaciones.

#### ARTÍCULO 6. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO:

1. El período impositivo es trimestral.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del período voluntario en el B.O.P. de Granada y en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya <https://zafarraya.sedelectronica.es>. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este período, independientemente de que se le remita el recibo correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

5. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

#### ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN:

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

5. La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

6. Las concesiones se clasifican en:

a) Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

b) Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

c) Para usos oficiales.

7. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

8. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

9. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

10. El Ayuntamiento por providencia de la Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

11. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

12. El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

13. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

14. Las bajas deberán cursarse, como máximo el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

15. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

#### ARTÍCULO 8. RESPONSABLES:

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta

Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes depen-

dan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 3.514

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

#### *Nombramiento de dos Auxiliares Administrativas*

#### EDICTO

MOAD Exp. Número: 2022/AQS\_02/000002

D<sup>a</sup> Ana Belén Fernández Navas, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada (Granada)

HACE SABER: Que con fecha, de firma electrónica, 05/06/2024, esta Presidencia ha dictado la siguiente Resolución:

En relación con la OPE extraordinaria para estabilización empleo temporal (ART. 2 Ley 20/2021) PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO: C2

Denominación de la Plaza: Auxiliar administrativo

Puestos: 2

Fecha adscripción: 27/07/1997 y 01/07/2001

Dedicación: TC

El sistema de selección es el de concurso de méritos (DDAA 6<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup> de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

#### RESUELTO:

PRIMERO.- Nombrar como, con personal funcionario a D. Amparo Castro Medina, con DNI n. xx.916.xxxY y a D. Silvia Franco Guerrero, con DNI n. xx.257.xxxM, para ocupar las dos plazas de Auxiliar Administrativo, de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, perteneciente a la Escala de Admi-

nistración General, Subescala Auxiliar-Administrativo, Grupo C2

SEGUNDO.- Requerir a las aspirantes para que tome posesión en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Tablón de Edictos de esta Mancomunidad su nombramiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Será obligatoria en la toma de posesión el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución en los términos descritos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

TERCERO.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios de la sede electrónica de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA ALHAMA DE GRANADA.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a

contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alahama de Granada, 10 de junio de 2024.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Fernández Navas.

NÚMERO 3.529

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA**

*Expediente de crédito extraordinario 3/2024*

**EDICTO**

Expediente de crédito extraordinario 3/2024. Aprobación definitiva.

D. Rafael Caballero Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario (3/2024) financiado con remanente líquido de tesorería, seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo, con el siguiente resumen:

**APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:**

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
0101/1610/61901	AMPLIACIÓN Y MEJORA RED ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN CALLE AGUACATE Y ENTORNO (JETE)	47.760,81
0101/1610/61902	MEJORA REDES EN TRAMO CALLE ESTACIÓN (OTÍVAR)	27.634,96
0101/1610/61903	AMPLIACIÓN Y MEJORA RED ABASTECIMIENTO CORTIJOS DE MELICENA (SORVILÁN)	16.435,27
0101/1610/61904	MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLE DE LA FARMACIA (RUBITE)	18.538,30
0101/1610/61905	AMPLIACIÓN Y MEJORA RED ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN CALLE LAS FLORES (CASTELL DE FERRO)	45.850,92
0101/1610/61906	AMPLIACIÓN Y MEJORA RED ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN CALLE LUNA (POLOPOS)	33.591,95
0101/1610/61907	MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN CALLE JOAQUÍN TURINA (TORRENUOVA COSTA)	7.232,78
0101/1610/61908	MEJORA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EN BARRIO DE LA VIÑUELA (MOLVÍZAR)	39.636,71
0101/1610/61909	MEJORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN LA CALLE REAL DE LENTEJÍ	47.583,09
	TOTAL	284.264,79

## RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO

MEDIO DE FINANCIACIÓN: IMPORTE (euros)

87000 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES: 284.264,79

TOTAL: 284.264,79

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Motril, 12 de junio de 2024.-El Presidente, fdo.: Rafael Caballero Jiménez.

NÚMERO 3.518

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA***Expediente de transferencia de crédito 1/2024*

## EDICTO

Expediente de Transferencia de crédito 1/2024. Aprobación definitiva.

D. Rafael Caballero Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Transferencia de Crédito (1/2024) entre aplicaciones de distinta área de gasto, seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo, con el siguiente resumen:

## ALTA EN APLICACIONES DE GASTOS:

Aplicación / Descripción / Importe

0101/4320/22699 / Otros Gastos Diversos / 10.000,00 euros

## BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS:

Aplicación / Descripción / Importe

0101/9120/23302 / Asistencias a órganos colegiados / 10.000,00 euros.

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Motril, 12 de junio de 2024.-El Presidente, fdo.: Rafael Caballero Jiménez.

NÚMERO 3.527

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA***Expediente de crédito extraordinario CE 2/2024*

## EDICTO

Expediente de crédito extraordinario 2/2024. Aprobación definitiva.

D. Rafael Caballero Jiménez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario (2/2024) financiado con bajas en aplicaciones de gasto, seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo, con el siguiente resumen:

## APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:

Aplicación / Descripción / Importe

0101/3410/48001/ A familias e instituciones sin ánimo de lucro / 1.802,50 euros

0101/3371/22699/ Otros gastos diversos/ 1.604,00

0101/2310/22602/ Publicidad y Propaganda/ 3.000 euros.

0101/4330/22602/ Publicidad y Propaganda / 800,00 euros

## APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE DAN DE BAJA:

Aplicación / Descripción / Importe

0101/9120/23302 / Asistencia a órganos colegiados / 7.206,50 euros.

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de

la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Motril, 12 de junio de 2024.-El Presidente, fdo.: Rafael Caballero Jiménez.

NÚMERO 3.506

**COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE MARGENA**

*Cobranza del padrón de ingresos del año 2024*

**EDICTO**

**ANUNCIO DE COBRANZA**

Conforme establece el art. 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y 24 del Vigente Reglamento general de Recaudación (RD 939/2005 de 29 de julio). Se hace público que el cobro en voluntaria del PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2024, que por cánones, de la Acequia de Margena para el ejercicio 2024 se inicia el 1 de julio y finaliza el 2 de agosto de agosto de 2024.

La comunicación del período de cobro se llevará a cabo de forma colectiva, publicándose los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en los locales del Ente correspondiente.

El ingreso habrá de realizarse en efectivo en la oficina de recaudación de las Escuelas de Balina, en los días Lunes, Martes, Jueves y Viernes, en horario de 10 a 13 horas, o bien a través de domiciliación en Caja Rural o retirando dicho recibo y abonándolo a través de la siguiente cuenta de la comunidad en la Entidad -Caja Rural de Granada- indicando el nombre apellidos y D.N.I. del titular.

ES20 3023 0067 9006 7000 9000

Al participe de la Comunidad, que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos indicados, se le podrá prohibir el uso de agua y ejercitar contra él, los derechos que a la Comunidad competen, tales como el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del mismo los recargos, intereses y costas generadas durante el procedimiento conforme a los art. 26, 27, 28, 62.3, 5, 161 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

Dúrcal, 12 de junio de 2024.-El Presidente, fdo.: Antonio Ríos Granados.

NÚMERO 3.654

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE**

*Modificación de créditos nº 10/2024*

**EDICTO**

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 10/2024, de suplementos de crédito y bajas por anulación, aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 27 de mayo, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

ESTADO DE GASTOS			
<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios		
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes		
5	Fondo de contingencia		
B) Op. de Capital			
6	Inversiones reales	1.055.235,20	121.679,97
7	Transferencias de capital		81.884,48
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	<b>TOTAL ESTADO GASTOS</b>	<b>1.055.235,20</b>	<b>203.564,45</b>



## ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
B) Op. de Capital			
6	Enajenación de inversiones reales		94.515,07
7	Transferencias de capital	1.055.235,20	109.049,38
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	<b>TOTAL ESTADO INGRESOS</b>	<b>1.055.235,20</b>	<b>203.564,45</b>

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 19 de junio de 2024.-La Diputada de Economía y Atención al Alcalde, fdo.: Ana María Molina Gálvez.

NÚMERO 3.655

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

*Modificación de créditos nº 18/2024*

## EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 18/2024, de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 27 de mayo, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal	8.744,00	
2	Gastos en bs. corrientes y servicios	2.284.150,23	
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes		
5	Fondo de contingencia		
B) Op. de Capital			
6	Inversiones reales	4.936.113,04	
7	Transferencias de capital	1.505.178,84	
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	<b>TOTAL ESTADO GASTOS</b>	<b>8.734.186,11</b>	<b>0,00</b>

## ESTADO DE INGRESOS

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		

## B) Op. de Capital

6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros	8.734.186,11	
9	Pasivos financieros		
	<b>TOTAL ESTADO INGRESOS</b>	<b>8.734.186,11</b>	<b>0,00</b>

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 19 de junio de 2024.-La Diputada de Economía y Atención al Alcalde, fdo.: Ana María Molina Gálvez.

NÚMERO 3.619

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

*Nombramiento en la especialidad de Educador/a*

#### EDICTO

Expte.: 2024/PES\_01/012433

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, como personal laboral fijo, en la especialidad de Educador, convocado por Resolución de 7 de julio de 2022 (BOP 19/07/2022) y se abre el plazo para la formalización de los correspondientes contratos de trabajo.

Mediante Resolución de 7 de julio de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos («Boletín Oficial de la Provincia» de 19 de julio de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Educador de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso).

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación complementaria de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (BOP 12/06/2024) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 9 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Educador, he resuelto:

Primero. Adjudicar la plaza de personal laboral fijo en la especialidad de Educador de la plantilla de personal de esta Corporación provincial, incluido en el Grupo profesional 2 con el salario base, pagas extraordinarias, antigüedad y demás conceptos salariales que correspondan conforme a lo previsto en el vigente Convenio Colectivo Único del personal laboral al servicio de la Diputación de Granada, a cada una de las personas que se relacionan en el anexo de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. La formalización de los contratos con los aspirantes a los que se adjudica puesto de trabajo deberá realizarse por la Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.
3. Certificado negativo de delitos sexuales.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 18 de junio de 2024.

#### ANEXO I

Relación de nombramientos en la especialidad de Educador

Nº de orden: 1

Apellidos y nombre: Castillo Martínez, Belinda

DNI: \*\*\*5172\*\*

Centro de destino: Servicios Sociales Comunitarios - PTF Río Fardes-Pedro Martínez-La Calahorra

Puesto de trabajo: Educadora

Plaza/Código PT: 9291/3179

Nivel CD: 19

C. Específico: 16.988,30 euros ■